

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de julio de 2026.

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Tamaulipas
P r e s e n t e

Ref.: Licitación Pública Número 01/2026.

Diana Laura Mendiá Guerrero y José Carlos Aceves Bujanos, en nombre y representación de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en adelante, la “Licitante”), con la personalidad que tenemos acreditada ante esa Secretaría, a continuación se presentan las solicitudes de aclaraciones, precisiones y/o preguntas de la Licitante, respecto de la información contenida en la Convocatoria, las Bases, así como en sus respectivos anexos, formatos y/o apéndices, así como también de aquella contenida en los demás Documentos de la Licitación (incluido el clausulado de los proyectos de los instrumentos jurídicos que se acompañan a las Bases, (i) precisando el número o datos de identificación del apartado de la Convocatoria, el numeral de las Bases, o el anexo, formato o apéndice sobre el que versa; y (ii) desarrollando de la más clara y detallada posible la solicitud de aclaración, precisión y/o pregunta, conforme a la tabla a continuación:

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1	Bases, Numeral III, inciso A, apartado x	Se solicita confirmar el porcentaje del Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios) y que se encuentra actualmente fideicomitido al Fideicomiso de fuente de pago. Asimismo, favor de confirmar el porcentaje del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado (excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios) que se encuentra actualmente afectado como fuente de pago de créditos, independientemente del fideicomiso al que haya sido fideicomitido.	Porcentaje de FGP afectadas al Fideicomiso No. 2003885-0: 33.80% excluyendo las que corresponden a los municipios, equivalente al 27.04% incluyendo municipios. Porcentaje del FGP afectadas 48.45% excluyendo las que corresponden a los municipios, equivalente al 38.76% incluyendo municipios.
2	Bases, Numeral III, inciso A, apartado x	El lenguaje de las Bases señala que “Hasta el 3.80% (tres punto ochenta por ciento) de las participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago...” En relación con lo anterior, se solicita señalar que será el 3.80%, sin definirlo como un porcentaje máximo. Es decir, se solicita eliminar la palabra “hasta”, de la redacción antes transcrita.	De acuerdo, en su momento se analizará realizar las adecuaciones correspondientes a los documentos de la operación.
3	Bases, Numeral III, inciso A, apartado x	Se solicita aclarar los porcentajes de la fuente de pago ya que, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2026 y en el “ACUERDO por el que se da a	Se podrá revisar con la Institución ganadora.

		conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las Participaciones e Incentivos en Materia de Ingresos Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal”, el 3.80% de las participaciones presentes y futuras del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios corresponde a \$848,785,721.83, mientras que el 3.04% de las participaciones federales que le corresponden al Estado, incluyendo las participaciones que corresponden a los municipios del Estado corresponde a \$851,635,944.21.	
4	Bases, Numeral III, inciso A, apartado xii	Se solicita confirmar que, en caso de que se contraten Instrumentos Derivados, estos compartirán la misma Fuente de Pago con el Financiamiento. En relación con lo anterior, se solicita asimismo confirmar (i) que la Fuente de Pago será distribuida a prorrata entre el Financiamiento y los Instrumentos Derivados, conforme al porcentaje que el monto de cada uno represente del monto total que representen la totalidad del Financiamiento e Instrumentos Derivados en su conjunto, o bien, (ii) la manera en que la Fuente de Pago sería distribuida entre el Financiamiento y los Instrumentos Derivados. En todo caso, se solicita que no exista una diferencia entre la prelación de pagos de los Instrumentos Derivados y del servicio de la deuda del Financiamiento (es decir, se solicita que el pago del Financiamiento y el pago de los Instrumentos Derivados se encuentren <i>pari passu</i>).	En caso de que BANAMEX resulte ganador, se analizará lo conducente.
5	Bases, Numeral V, inciso A, numeral V Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Séptima	Se solicita modificar para efectos de establecer que cualquier amortización anticipada deberá coincidir con una Fecha de Pago, a efecto de que no cause pena o comisión alguna a cargo del Acreditado.	En términos del apartado VI, inciso D, de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora; sin embargo, se considera factible especificar que las amortizaciones

			anticipadas se realicen en una Fecha de Pago.
6	Bases, Numeral VI, inciso A	Se solicita confirmar si se tiene contemplado desde este momento la celebración de una segunda junta de aclaraciones.	De momento, no se tiene contemplada la celebración de una segunda Junta de Aclaraciones.
7	Bases, Numeral III, inciso A, apartado v	Se solicita establecer que las Agencias Calificadoras únicamente podrán ser Standard & Poor's y/o Moody's y/o Fitch México.	En caso de que BANAMEX resulte ganador, se analizará lo conducente.
8	Bases, Numeral III, inciso A, apartado v	De no aceptarse la solicitud anterior, se solicita establecer que al menos una de las calificaciones requeridas deba ser emitida por Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México.	En caso de que BANAMEX resulte ganador, se analizará lo conducente.
9	Bases, Numeral III, inciso A, apartado v	Se solicita al Estado proporcionar la calificación preliminar del Financiamiento a las Instituciones Financieras e indicar en qué plazo estará a disposición de las mismas, o bien, que por lo menos indique la calificación objetivo de referencia sobre el que las Instituciones Financieras deberán elaborar sus Ofertas. Asimismo, se solicita que la calificación preliminar deba ser emitida por Standard & Poor's y/o Moody's y/o Fitch México.	Se informa que los créditos objeto de la reestructura fueron recientemente calificados, obteniendo las siguientes calificaciones: AA+ por HR Ratings; AA+ y AA por Moody's Local; y AAA por PCR Verum. En este sentido, las calificaciones señaladas corresponden a la evaluación actual de los créditos a reestructurar. No obstante se tiene considerado una calificación preliminar por parte de una agencia calificadora, la cual será entregada previamente a la fecha de entrega de propuestas.
10.	Bases, Numeral III, inciso A, apartado v de Modelo de Contrato	Se solicita que se establezca un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito para la obtención de la calificación de la estructura del Financiamiento por parte de las Agencias Calificadoras.	En caso de que BANAMEX resulte ganador, se analizará lo conducente.

11.	Bases, Numeral III, inciso A, apartado ii de Modelo de Contrato	Se solicita indicar si es posible ofertar montos que no sean múltiplos de \$1,000,000,000.00, siempre y cuando se oferte al menos dicho monto mínimo.	Sí. Las Instituciones Financieras podrán presentar Ofertas por montos que no sean múltiplos de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando cada Oferta sea por un monto mínimo de \$1,000,000,000.00 y cumpla con los demás requisitos establecidos en la Convocatoria y las Bases.
12.	Bases, Numeral III, inciso A, apartado ix	Se solicita modificar el Fondo de Reserva para que sea por una cantidad equivalente, en todo momento, a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses), en lugar de los 2 (dos) meses actualmente previstos en las Bases.	El Fondo de Reserva será equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente que corresponda, incluyendo capital e intereses, conforme a la Convocatoria, las Bases y el Modelo de Contrato de Crédito.
13.	Bases, Numeral III, inciso A, apartado vi de Modelo de Contrato	Se solicita aclarar la discrepancia entre las Bases y el Modelo de Contrato respecto del inicio del Periodo de Disposición. Mientras que las Bases (Numeral III, inciso A, apartado vi) establecen que el periodo de disposición será de hasta 6 meses a partir de la fecha de firma del Contrato, el Modelo de Contrato define el Periodo de Disposición como el que comienza “a partir del día siguiente al cumplimiento de las condiciones suspensivas”. En todo caso, se solicita que el Periodo de Disposición sea de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato. Asimismo, se solicita que se especifique que la posibilidad de prorrogar el plazo de disposición sea con la aprobación y a entera discreción del Acreditante, y que en caso de que no se otorgue plazo adicional para cumplir las condiciones de disposición o, al concluir cualquier plazo otorgado, el Contrato de Crédito y el derecho a disponer se podrán dar por terminados, sin responsabilidad alguna para el Acreditante.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora. En caso de resultar ganador se realizarán los ajustes correspondientes.

14.	E	Bases, Numeral VI, inciso D Modelo de Contrato de Crédito,	Si bien las Bases indican que se podrán modificar las obligaciones de hacer y no hacer, se solicita confirmar si será posible realizar modificaciones a otras partes del Modelo de Contrato de Crédito con posterioridad al fallo, con motivo de lo que, en su caso, acuerden el Estado y las Instituciones Financieras que resulten ganadoras, previo a la celebración de cada Contrato de Crédito.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
15.		Bases, Numeral III, inciso A, apartado iv	En adición al perfil mensual de amortización creciente al 1.3% indicado en las Bases, se solicita proporcionar la tabla o fórmula de amortización completa (matriz de amortización), incluyendo el tratamiento en caso de que el monto final dispuesto difiera del Monto del Financiamiento. Asimismo, se solicita indicar cómo se ajustarán las amortizaciones en caso de requerirse para efecto de un cambio en el plazo y/o los factores de amortización.	En caso de que BANAMEX resulte ganador se le proporcionará la tabla o fórmula de amortización solicitada.
16.		Bases, Numeral IV, Inciso A, apartado i	Mientras que, en las Bases de la licitación, Sección II, Numeral 20 se menciona “..proceso de licitación pública número 01/2026...”, en la sección IV, inciso A, numeral i, se menciona que se deberá agregar a la carátula del sobre cerrado “Respuesta a la Convocatoria de la Licitación Pública No. 1/2026”. Al respecto, se sugiere aclarar si se tendría que agregar a la carátula del sobre cerrado “...1/2026” o “...01/2026”.	La referencia correcta es “Licitación Pública No. 01/2026”. Se realizará la adecuación correspondiente en los Documentos de la Licitación.
17.		Modelo de Contrato de Crédito, Declaraciones	Se solicita incluir las siguientes declaraciones del Acreditado: - A la fecha de celebración del Contrato y de cada disposición del crédito, se encuentran vigentes el Decreto, las autorizaciones requeridas para que el Estado firme el Contrato y no ha ocurrido ningún incumplimiento del Contrato. - <u>Financiamientos inscritos.</u> No tiene conocimiento ni ha sido notificado acerca de la existencia de ningún incumplimiento, evento de aceleración, o evento de vencimiento anticipado, al amparo de cualquiera de los Financiamientos respecto a los cuales el Fideicomiso Fuente de Pago funcione o vaya a funcionar como fuente de pago y/o garantía. - <u>Obligaciones válidas.</u> (i) La celebración por parte del Estado del Contrato de Crédito, los demás documentos del financiamiento y los demás	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

		documentos a que se hace referencia en cualquiera de los anteriores, constituye obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles en su contra conforme a sus respectivos términos y condiciones; y (ii) la celebración por parte del Estado de los documentos referidos anteriormente, así como el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de todos ellos, no viola y/o constituye cualquier incumplimiento al amparo de cualquier otro contrato o documento del cual sea parte, o cualquier acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental. - <u>Endeudamiento.</u> El Acreditado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente y el monto del Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto y no excede de lo establecido en las leyes aplicables. - <u>Iniciativas Legislativas.</u> No se ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo. - <u>Condición Financiera.</u> (a) El Acreditado ha entregado al Acreditante la documentación financiera, la cual, presenta fielmente la condición financiera actual del Estado hasta las fechas ahí establecidas para los periodos terminados en dichas fechas. (b) La documentación financiera sigue presentando fielmente la condición financiera del Acreditado y no ha ocurrido ningún Efecto Adverso que deba ser reflejado en la documentación financiera. - <u>Cumplimiento de Obligaciones.</u> No ha sucedido evento, circunstancia o condición que afecte o pueda afectar adversamente (i) la capacidad y/o voluntad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al Contrato o (ii) los derechos o recursos del Acreditante al amparo del Contrato y los documentos del Crédito. - <u>Financiamientos Existentes.</u> (a) Respecto del Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas, el Acreditado declara que no existen ni existirán otros acreedores registrados	
--	--	--	--

		en el Registro del Fideicomiso que pudieren tener derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones Afectadas. (b) El Acreditado no se encuentra en incumplimiento de Financiamiento alguno, ni existen elementos que pudieran hacerle suponer que está o podría estar en el futuro en incumplimiento de cualesquier Financiamientos. - <u>Ausencia de Aceleración / Incumplimiento.</u> Ningún Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo y ningún evento ha ocurrido que, con el paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado. - <u>Registro e Inscripción.</u> No existen derechos o Impuestos por el registro e inscripción de este Contrato y los Documentos del Financiamiento en el Registro Estatal. - Cumplimiento de Leyes. Se encuentra en cumplimiento de todas las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación alguna, aquellas en materia de lavado de dinero y anticorrupción.	
18.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Primera - Definiciones	Se solicita incluir o modificar las siguientes definiciones, según corresponda, conforme a lo que se establece a continuación: <u>“Acuerdo que Determina los Límites de los Rangos”</u> significa el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato. <u>“CAP”</u> Significa una operación financiera derivada con referencia a la TIIE, en virtud de la cual el Acreditado tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar al Acreditado una cantidad en Pesos, cuando la TIIE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate, sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado; operación que podrá ser contratada con una institución financiera autorizada por el Banco de México para la celebración de operaciones derivadas.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

		<u>“Cuenta Concentradora”</u> significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso. <u>“Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda”</u> significa la cuenta bancaria número [●], CLABE [●], abierta por y a nombre del Fiduciario del Fideicomiso. <u>“Efecto Adverso”</u> significa un efecto adverso sobre (i) la capacidad y/o voluntad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato y los documentos relacionados; (iii) la situación política, económica y financiera del Estado o de México, o con relación al mercado de financiamientos o de deuda de deudores del Estado, y/o (iv) los derechos y recursos del Acreditante relacionados o derivados del presente Contrato, el Fideicomiso Mecanismo de Pago o la afectación al servicio del Crédito del Porcentaje Asignado de Participaciones. <u>“Fecha de Pago”</u> significa el día __ (__) de cada mes y, en caso de que el día __ (__) de cualquier mes no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, <u>en el entendido que</u> la última Fecha de Pago no excederá de la Fecha de Vencimiento. <u>“Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>“Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>“Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición”</u> significa el indicador referido en el artículo 44, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera, que será calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Sistema de Alertas. <u>“Ingresos de Libre Disposición”</u> significa los Ingresos Locales y las Participaciones Ajustadas, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	
--	--	--	--

		Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. <u>“Ingresos Locales”</u> significa aquellos ingresos percibidos por el Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. <u>“Participaciones”</u> significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; sin excluir aquellas participaciones federales (Ramo 28) recibidas por el Gobierno del Estado para ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y, en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa. <u>“Participaciones Afectadas”</u> significa los derechos sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Estado, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario en términos del Fideicomiso y, en su caso, de cualquier Aportación Adicional de Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones. En el caso de Aportaciones Adicionales de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones, se considerarán como Participaciones Afectadas la suma total del Porcentaje Asignado de Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso. <u>“Persona Indemnizada”</u> Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula vigésima séptima del presente contrato.	
--	--	---	--

		“<u>Porcentaje Asignado</u>” significa el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, equivalente a su vez al [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones Ajustadas, así como los productos y/o los ingresos que resulten por el ejercicio de los derechos que correspondan al Estado de Participaciones Ajustadas, que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso. “<u>Reglamento del Registro Público Único</u>” Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, vigente a la fecha de firma del presente Contrato. “<u>Reglamento del Sistema de Alertas</u>” significa el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, vigente a la fecha de firma del presente Contrato. “<u>Saldo Objetivo del Fondo de Reserva</u>” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a los 3 (tres) meses inmediatos siguientes del servicio de la deuda (considerando principal e intereses). “<u>SWAP</u>” significa una operación financiera que resulta en un intercambio de tasa de interés, en donde una contraparte paga tasa fija y la otra paga tasa variable, sobre un monto determinado del saldo del Crédito. “<u>Techo de Financiamiento Neto</u>” significa el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar el Estado, con fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición. “<u>UCEF</u>” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.	
19.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Primera	Se solicita incluir una definición de "Aforo Mínimo" o "Razón de Cobertura" y una Cláusula respectiva, a fin de que se constituya un Aforo Mínimo equivalente a 2 (dos) veces, resultado de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 3 (tres) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

20.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Primera	Se solicita modificar la definición de “<u>Agencia Calificadora</u>”, para efectos de que las empresas que puedan fungir como Agencias Calificadoras se limiten a Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México. En caso de que la solicitud anterior sea aprobada, se solicita adicionar las definiciones de “<u>Calificación del Crédito</u>” y “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>”, conforme a lo siguiente: • “<u>Calificación del Crédito</u>” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del crédito. • “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>” significa el resultado otorgado por al menos 1 (una) Agencia Calificadora respecto de la calidad crediticia del Estado.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
21.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Primera	En caso de que la solicitud establecida en el punto inmediato anterior no sea aprobada, entonces se solicita adicionar las definiciones de “<u>Calificación del Crédito</u>” y “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>”, conforme a lo siguiente: • “<u>Calificación del Crédito</u>” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del crédito, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México. • “<u>Calificación Quirografaria del Estado</u>” significa el resultado otorgado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras respecto de la calidad crediticia del Estado, en el entendido que al menos una de dichas Agencias Calificadoras deberá ser Standard & Poors y/o Moody’s y/o Fitch México.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
22.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Segunda – Monto y Disposición	Se solicita aclarar si el Banco tendrá la facultad de proponer los días hábiles de anticipación con los que el Estado deba presentar la solicitud de disposición ya que mientras que en el apartado ii del tercer párrafo de la cláusula se menciona “...con por lo menos [*] (*) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito...”, las Bases, Numeral III, Inciso A, apartado viii y el modelo de contrato, cláusula cuarta, numeral 4.2 mencionan “...2 (dos) días hábiles....”.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la

		En todo caso, se solicita que la entrega de la solicitud deba realizarse con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer del Crédito.	Institución Financiera ganadora.
23.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Cuarta - Condiciones de Disposición	Se solicita incluir las siguientes condiciones suspensivas de disposición: - Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el Acreditante con anterioridad a la firma del Contrato. - Que el Acreditado obtenga al menos dos calificaciones emitidas por alguna de las Agencias Calificadoras. - Que se haya suscrito y entregado el pagaré por el monto de cada Disposición - Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del crédito y que los resultados que en él se consignan a juicio del Acreditante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, sin perjuicio de la facultad del Acreditado de entregar al Acreditante, en su caso, la documentación que evidencia la impugnación o aclaración correspondiente. - No deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso. - Que a la fecha de cada disposición, no deberá existir cambio alguno en la situación financiera, económica o política del Acreditado o de México, el cual pudiera tener un Efecto Adverso. - Que el Acreditado siga formando parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. - Que el Fideicomiso se encuentre vigente, que las participaciones que van a servir de fuente de pago se encuentren aportadas a éste y no se encuentren afectas a cualquier otro financiamiento.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

		- Que se encuentre abierta y operando en el Fideicomiso la Cuenta correspondiente a este Contrato de Crédito. - Que el Acreditado esté al corriente en todas las obligaciones a su cargo derivadas de aquellos financiamientos inscritos en el registro del Fideicomiso. - Que no existan eventos de aceleración, vencimiento anticipado o incumplimiento, al amparo de otros Financiamientos celebrados por el Estado. - Que no exista ni se tenga conocimiento de acción, demanda u otro procedimiento legal iniciado, en contra del Acreditado que tenga o pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, o que de cualquier manera pudiera producir un Efecto Adverso.	
24.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Tercera - Destino del Crédito	Se solicita que se establezca que (i) la comprobación del uso de los recursos se realice por el Acreditado conforme a los fines establecidos en el Decreto de Autorización, y (ii) que el Acreditante no será responsable de validar ni comprobar dicha información.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
25.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Octava – Lugar y Forma de Pago	Se solicita incluir al final del tercer párrafo: “...Fideicomiso, el cual servirá como mecanismo primario (aunque no exclusivo) de pago del Crédito, incluyendo el principal, intereses y todas las demás cantidades que el Estado adeude al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, restricciones o compensaciones de ninguna clase.”	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
26.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Segunda - Obligaciones del Estado	Se solicita adicionar a la Cláusula Décima Segunda del Modelo de Contrato las siguientes obligaciones de hacer: <u>Información Financiera.</u> Entregar al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al

		(noventa) Días después del cierre de cada trimestre calendario, una copia del: (i) Estado de Actividades; y (ii) Estado de Situación Financiera del Estado. <u>Pago de Costos.</u> El Acreditado deberá pagar todos los costos, gastos y honorarios de las Agencias Calificadoras por concepto de calificaciones, aquellos relacionados con la celebración y mantenimiento o renovación de los Contratos de Cobertura, y los honorarios del Fiduciario por concepto de desempeño del cargo en términos del Fideicomiso. <u>Calificación del Estado.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener en todo momento una Calificación Quirografaria del Estado con las Agencias Calificadoras, igual o superior a “BBB” o su equivalente, en el entendido que, el Estado podrá optar por contratar más de una calificación del Acreditado con Agencias Calificadoras, pero en todo caso, al menos una calificación del Estado deberá ser de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas. <u>Calificación del Crédito.</u> Durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá mantener en todo momento una Calificación del Crédito con las Agencias Calificadoras, igual o superior a “A+” o su equivalente, en el entendido que, el Estado podrá optar por contratar más de una calificación del crédito con Agencias Calificadoras, pero en todo caso, al menos una calificación del Crédito deberá ser de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch Ratings S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas. <u>Cumplimiento de otros Financiamientos.</u> El Acreditado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés sobre cualquiera de sus otros Financiamientos constitutivos de deuda pública que se encuentren inscritos en el Fideicomiso. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una causa de vencimiento anticipado. <u>Estados de cuenta del Fideicomiso.</u> El Estado deberá entregar al Acreditante, de manera mensual, estados de cuenta del Fideicomiso Maestro en donde se pueda observar los recursos que recibe dicho Fideicomiso Maestro, al menos en donde se puedan identificar los recursos federales que sirven como	Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
--	--	--	--

	fuelle de pago y los recursos correspondientes al fondo de reserva. <u>Sistema de Alertas.</u> Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único (tal y como dicho término se define en Reglamento del Registro Público Único), la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Alertas: (i) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales. El Estado deberá entregar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas. <u>Lineamientos y disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:</u> Observar los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el “Acuerdo”), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del Contrato. Lo anterior con independencia de que el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el Acuerdo sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del contrato. De manera enunciativa más no limitativa, el Acreditado acepta y se obliga durante la vigencia del Contrato, a observar: (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla: <table><tr><td>Rango</td><td>Límites</td></tr><tr><td>Rango Bajo</td><td>Menor o igual al 100%</td></tr><tr><td>Rango Medio</td><td>Mayor al 100%.</td></tr></table>	Rango	Límites	Rango Bajo	Menor o igual al 100%	Rango Medio	Mayor al 100%.	
Rango	Límites							
Rango Bajo	Menor o igual al 100%							
Rango Medio	Mayor al 100%.							

				pero menor o igual al 200%	
			Rango Alto	Mayor al 200%	

(b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

(c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	Límites
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

(d) Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

De acuerdo al nivel de endeudamiento obtenido, aplicarán los siguientes Techos de Financiamiento Neto: (i) bajo un endeudamiento sostenible ("*Rango Bajo*"), corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% (quince por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición; (ii) un endeudamiento en observación ("*Rango Medio*") tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición, y (iii) un nivel de endeudamiento elevado ("*Rango Alto*") tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a 0 (cero).

Convenio de Coordinación Fiscal con la Federación.
El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o

		rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. Asimismo, se solicita la inclusión de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores, salvo se especifique lo contrario, sea considerado un Evento de Aceleración y eventualmente, en caso de no ser subsanado, un Evento de Vencimiento Anticipado. <u>Cumplimiento de Leyes.</u> El Acreditado deberá cumplir con todas las leyes aplicables, incluyendo, sin limitación alguna, aquellas en materia de lavado de dinero y anticorrupción. <u>Pagos.</u> El acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen sin duplicidad. <u>Aforo.</u> El monto que represente el Porcentaje de Participaciones deberá ser suficiente para mantener un Aforo Mínimo equivalente a 2 (dos) veces a 1 (uno), la cual resulta de dividir las Participaciones Asignadas o Fideicomitidas del mes en curso, entre el Servicio de la Deuda (capital más intereses) del mes en curso. <u>Normatividad de Deuda Pública.</u> Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, así como con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y su Sistema de Alertas, y mantener vigente cualquier aprobación requerida para mantener el Crédito. <u>Notificaciones Adicionales.</u> El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a que cualquier funcionario del Estado tenga conocimiento de: A) Cualquier procedimiento con el propósito de revocar, terminar, suspender o modificar cualquier aprobación necesaria para este Crédito; B) Cualquier arbitraje, litigio o procedimiento que afecte al Acreditado y que en términos del presente Contrato pueda tener un Efecto Adverso;	
--	--	--	--

		C) Cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier autoridad gubernamental en relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso y/o la afectación del Porcentaje Asignado de Participaciones; y D) Cualquier otro evento o condición que pudiera esperarse que tuviera un Efecto Adverso.	
27.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Segunda	Se solicita aclarar si la contratación de instrumentos derivados por parte del Estado será una obligación o será opcional, ya que mientras que el numeral 12.1.7 menciona "...el Estado podrá contratar...", las Bases, Numeral II, apartado 17 mencionan "...Lo anterior, en el entendido de que el Contrato de Crédito incluirá la obligación por parte del Estado de contratar este tipo de instrumentos...".	En caso de que BANAMEX resulte ganador se analizará lo conducente.
28.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Segunda	Se solicita adicionar a la Cláusula Décima Segunda del Modelo de Contrato las siguientes obligaciones de no hacer: - Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje Fideicomitado de las Participaciones se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso; - Abstenerse de realizar cualquier acto que modifique la Instrucción Irrevocable, sin el precio consentimiento de los Acreedores. - El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquier actos o celebrar contratos o convenios que causen o puedan causar la terminación o rescisión del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. El incumplimiento de esta obligación deberá ser considerado una Causa de Vencimiento Anticipado.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
29.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Tercera - Causas de Aceleración	Se solicita adicionar a la Cláusula Décima Tercera del Modelo de Contrato los siguientes Eventos de Aceleración: (i) El hecho de que algún financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso sea acelerado en su pago;	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al

		(ii) Si el Estado incumple con los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 30 (treinta) días naturales.	Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
30.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Tercera - Causas de Aceleración	Se solicita que el numeral 13.2 sea considerado directamente, una causa de vencimiento anticipado y adicionalmente que se considere la siguiente propuesta de redacción con respecto a la cobertura de los flujos mensuales de participaciones contra el servicio de deuda: “En caso de que el Porcentaje Asignado no sea suficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 3 (tres) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado.”	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
31.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Tercera - Causas de Aceleración	Se solicita que el incumplimiento a los numerales 13.4, 13.5 y 13.6 sean directamente una causa de vencimiento anticipado	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
32.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Tercera - Causas de Aceleración	Se solicita aclarar que si el factor de aceleración es de 1.3x o del 1.3%	Es el 1.3%
33.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Cuarta - Causas de Vencimiento Anticipado	Se solicita incluir como Causas de Vencimiento Anticipado, las siguientes: - Si un Evento de Aceleración no se remedia en un plazo de 30 (treinta) días. - Cualquier otra obligación que se incumpla y no se remedie en un plazo razonable.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la

		- Cuando el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados de los derechos fideicomitidos, incluyendo los derechos del Financiamiento al Estado correspondiente. - En caso de que este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento dejen de estar registrados ante el Registro Federal y el Registro Estatal, según sea aplicable. - Cuando el Acreditante deje de tener derecho a ser pagado con los recursos derivados del Porcentaje Asignado, o el Fideicomiso sea modificado sin el consentimiento del Acreditante. - Si el Estado sustituye al Fiduciario o modifica el Fideicomiso, sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Banco. Para esta obligación no aplicará un periodo de cura. - Si el Estado incumple con su obligación consistente en no realizar ningún acto tendiente a anular o invalidar, la afectación de las Participaciones Afectadas al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar las Participaciones Afectadas del patrimonio del Fideicomiso. - Si el Acreditado incumple con un Requerimiento de Recursos Adicionales en términos del Fideicomiso. - Si cualquier sentencia, requerimiento u orden de cualquier autoridad se hubiera dictado en contra del Acreditado, o se inicia cualquier procedimiento en el que se reclame al Acreditado, en ambos casos, por un monto mayor a \$[*] [*] de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso en la capacidad del Estado de pagar cualquier cantidad pagadera conforme al Crédito. - Si cualquier fideicomisario inscrito en el registro del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Aceleración o una Notificación de Vencimiento Anticipado (según dichos términos se definen en el Fideicomiso), o una notificación que tenga como efecto la aceleración en el pago o el vencimiento anticipado de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso. - Si el Acreditado incumple con (i) el pago, cuando sea exigible, de cualquier principal o interés	Institución Financiera ganadora.
--	--	--	----------------------------------

		sobre cualquiera de sus otros Financiamientos inscritos en el mismo Fideicomiso; o (ii) con cualquier evento especificado en cualquier pagaré o título valor o contrato u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualquiera de sus Financiamientos inscritos en el mismo Fideicomiso, cuyo efecto ocasiona que dicho Financiamiento se vuelva exigible o sea acelerado en su pago, o que sea pagado anticipada y totalmente antes de su fecha de vencimiento. - Si el Acreditado no incluye en la Ley de Presupuesto, las cantidades necesarias para el pago del Servicio de la Deuda y cualesquiera otras cantidades pagaderas con relación al Crédito o incumple con las obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública. - Si existe una demanda, controversia o acción presentada que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del Crédito, o cualquier aprobación referente al mismo - Si por cualquier causa la Tesorería de la Federación deja de ministrar al Fideicomiso el importe correspondiente a las Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura. - Si por cualquier causa imputable o no al Estado, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan por Participaciones Afectadas. Para esta obligación no aplicaría un periodo de cura. - Si por cualquier causa, el Fideicomiso deja de recibir las cantidades derivadas de los derechos fideicomitidos. - Si la calificación crediticia en escala nacional del Acreditado emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "BBB" o su equivalente o si el Acreditado deja de mantener en todo momento, al menos una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "BBB" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales.	
--	--	--	--

		- Si la calificación crediticia en escala nacional del crédito emitida por cualquiera de las Agencias Calificadoras (Standard & Poors y/o Moody's y/o Fitch México), fuere reducida a menos de "A+" o su equivalente o si el crédito no cuenta en todo momento, al menos con una calificación (o dos calificaciones según corresponda), igual o superior a "A+" o su equivalente y, para este último caso, no remedia dicho incumplimiento dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales. - En caso de que el Porcentaje Asignado no sea suficiente para mantener una cobertura de 2.0 (dos) veces a 1 (uno), en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses. Se requerirá que el Acreditado incumpla esta obligación en más de 3 (tres) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal para que constituya, a elección del Acreditante, una Causa de Vencimiento Anticipado. - Cualquier declaración, garantía o certificación realizada por o a nombre del Acreditado en el contrato de crédito o en cualquier documento derivado del mismo o cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, fuese probado como falso, o que indujo al error en cualquier aspecto al momento de su realización, con excepción de errores de cálculo. - Si el Acreditado se excede en cualquier momento en el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado. - Si existe cualquier demanda, controversia o acción presentada o que se pretenda presentar ante cualquier autoridad gubernamental y que tenga por objeto atacar la existencia, validez, legalidad o constitucionalidad del crédito o de cualquier aprobación referente al crédito. - Si ocurre cualquier suceso que cause o pueda causar un Efecto Adverso en la capacidad de pago del Estado. - En caso de presentarse una Causa de Aceleración con respecto a un incumplimiento en los Techos de Financiamiento Neto de niveles de endeudamiento y el mismo no sea remediado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) días naturales.	
--	--	--	--

		- Si el Acreditado incumple con los límites de endeudamiento del Sistema de Alertas. - Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación lleve a cabo la entrega de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso a una cuenta diversa de la establecida en el propio Fideicomiso. - Si el Estado incumple o lleva a cabo cualquier acto tendiente a terminar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Estado con la Federación. - Si el Estado incumple con cualquier ley o norma aplicable, incluyendo, sin limitación alguna, aquellas en materia de lavado de dinero y anticorrupción.	
34.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Cuarta - Causas de Vencimiento Anticipado	Se solicita modificar el numeral 14.5 a efecto de que; en caso de incumplimiento al numeral 12.1.2 o 12.2.1, no exista un periodo para resarcir la situación y sea directamente una Causa de Vencimiento Anticipado. Adicionalmente, se solicita aclarar en qué casos o supuestos se pudiera presentar un incumplimiento a las obligaciones 12.1.2 y 12.2.1.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
35.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Cuarta - Causas de Vencimiento Anticipado	Se solicita modificar el último párrafo a efecto de que, si llegase a tratarse del incumplimiento del numeral 14.1, este solo podría ser subsanado si el pago referido se lleva a cabo dentro de 1 (un) Día Hábil siguiente a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
36.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Décima Octava - Cesión del Crédito	Se solicita modificar la Cláusula Décima Octava del Modelo de Contrato a efecto de establecer expresamente que el Acreditante podrá ceder sus derechos al amparo del Contrato de forma total o parcial, sin el consentimiento del Estado, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en dicha Cláusula.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al

			Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
37.	Modelo de Contrato de Crédito, Restricción y Denuncia	Se solicita incluir en el Contrato la restricción y denuncia, aplicable a favor del Acreditante, conforme al artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las partes convienen en que, exclusivamente durante el Periodo de Disposición, el Acreditante podrá restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, mediante notificación por escrito al Acreditado. Asimismo, el Acreditante podrá denunciar el Contrato durante el Periodo de Disposición.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
38.	Modelo de Contrato de Crédito, Compensación	Se solicita incluir la siguiente cláusula de compensación: "Para el caso de que el Acreditado incumpla cualquier obligación de pago bajo este Contrato y/o los demás documentos del financiamiento, ocurra un Evento de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante, a cargar el monto no pagado contra cualquier cuenta que el Acreditado mantenga con el Acreditante, siempre y cuando lo anterior no esté prohibido de conformidad con la legislación aplicable. Esta autorización no libera al Acreditado de sus obligaciones de pago y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos respecto del Crédito."	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
39.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Vigésima Novena - Indemnización	Se solicita modificar la Cláusula Vigésima Novena del Modelo de Contrato a efecto de incluir que la indemnización será exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso y que el Acreditado deberá mantener en paz y a salvo e indemnizar a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con el Contrato, el Fideicomiso y/o Documentos de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos. Asimismo, se solicita establecer que las obligaciones de indemnización sobrevivirán el pago del Crédito, de acuerdo con los plazos de prescripción establecidos en la legislación aplicable.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

40.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Trigésima - Legislación y Jurisdicción	Se solicita modificar la Cláusula Trigésima del Modelo de Contrato de Crédito, a efecto de que las partes se sometan a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier causa.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
41.	Modelo de Contrato de Crédito, Cláusula Trigésima - Legislación y Jurisdicción	En caso de que no se acepte la solicitud inmediata anterior, entonces se solicita modificar la Cláusula Trigésima del Modelo de Contrato de Crédito, a efecto de establecer que en caso de cualquier controversia, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a elección de la parte actora.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
42.	Modelo de Contrato de Crédito, Fideicomiso	Se solicita aclarar si los acuerdos del Contrato de Crédito pueden ser suplementarios a las disposiciones del Fideicomiso.	El Contrato de Crédito y el Fideicomiso deberán interpretarse de manera armónica y conforme a sus respectivos términos. Los acuerdos contenidos en el Contrato de Crédito podrán desarrollar aspectos propios del Financiamiento, siempre que no modifiquen, contradigan o dejen sin efectos las disposiciones del Fideicomiso.
43.	Modelo de Contrato de Crédito, Fideicomiso	Se solicita confirmar si hubo algún convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en dado caso, se solicita se comparta(n) el/los convenio(s) modificatorio(s) correspondiente(s).	Sí. El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0, de fecha 14 de noviembre de 2017, ha sido modificado mediante convenio modificatorio

			de fecha 8 de junio de 2018; asimismo, se consideran el convenio para dirimir conflictos de interés de fecha 28 de junio de 2018 y los convenios de aportación adicional de participaciones de fechas 28 de febrero de 2018 y 9 de febrero de 2021. Se pondrán a disposición de las Instituciones Financieras los instrumentos señalados.
44	Bases, Numeral III, inciso A, apartado xv Modelo de Contrato de Crédito,	Se solicita confirmar que las ofertas de la Sobretasa de interés que realicen las Instituciones Financieras serán con base en la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor riesgo, conforme a lo indicado en el apartado v de las Bases.	Sí. Para efectos de la Oferta, se deberá considerar la calificación que represente el mayor grado de riesgo crediticio, conforme al apartado III, inciso A, numeral v de las Bases y a los Lineamientos aplicables.

Atentamente,

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Diana Laura Mencia Guerrero
Representante legal

José Carlos Aceves Bujanos
Representante legal

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Anexo 4

Formato en el que las Instituciones Financieras deberán presentar sus preguntas previamente a la Junta de Aclaraciones, conforme a lo establecido en las presentes Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a [*] de [*] de 2026.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	General: Junta de Aclaraciones	1.Se solicita que cualquier modificación aceptada a cualquier Institución Financiera, Junta de Aclaraciones, sea aplicable a cualquier otra Institución Financiera participante, en caso de así solicitarlo al momento de gestionar la versión final del respectivo contrato de crédito. 2.Se solicita que las modificaciones no solicitadas por Banco Santander, que se plasman en los documentos de la licitación, derivadas de peticiones de otros bancos en el Junta de Aclaraciones, puedan ser rechazadas, en caso de ser necesario por parte de Santander, al momento de gestionar la versión final del contrato.	En caso de que la institución Santander resulte ganador, se analizará lo conducente.
2.	General: Junta de Aclaraciones	Se solicita confirmar si habrá una segunda Junta de Aclaraciones.	De momento, no se tiene contemplada la celebración de una segunda Junta de Aclaraciones.
3.	General: Junta de Aclaraciones	1.Se solicita al Estado informar, si es de su conocimiento que a la fecha de celebración de la Junta de Aclaraciones, no se haya presentado algún proceso jurisdiccional respecto al Decreto de Autorización, o bien, que exista alguna situación análoga que pudiera afectar sustancialmente la Licitación. 2.Asimismo, se solicita que en caso de que, durante el proceso de licitación, tenga o no conocimiento o se presente algún trámite, controversia, litigio o cualquier asunto análogo que pueda generar un impacto o efecto respecto a la licitación en proceso o los documentos que dieron origen a la misma, se informe a los participantes.	1. No se tiene conocimiento de algún proceso jurisdiccional, controversia constitucional, litigio o cualquier otro acto promovido en contra del Decreto No. 66-908 o del presente proceso competitivo que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto de la Licitación Pública. 2. En caso de que durante el proceso el Estado tenga conocimiento de algún trámite, controversia, litigio o cualquier asunto análogo que pueda generar un impacto o efecto respecto a la licitación en proceso o los documentos que dieron origen a la misma, se les hará del conocimiento.
4.	Convocatoria 4. Especificaciones del Financiamiento licitado. Inciso (r.)	En caso de que Santander resulte ganador, se solicita considerar que las Posibilidades de Prepago, cualquier pago anticipado, ya sean parciales o totales se realice en Fechas de Pago establecidos en el contrato para no generar costos o gastos adicionales.	En caso de que Santander resulte ganador, se analizará lo conducente.
5.	Bases de la licitación. C. Criterios de Evaluación	En caso de empate con la misma Tasa Efectiva, el segundo criterio de desempate habla de "En caso de que dichas Instituciones Financieras con el mismo	Se refiere a la calificación crediticia de cada Institución

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		monto ofertado, se declara ganadora la Institución Financiera con la mejor calificación crediticia. ¿Se refieren a la calificación crediticia de cada Institución financiera? En este caso la calificación de Banco Santander. O ¿se Refieren a la oferta con mejor precio en la Calificación del Financiamiento y/o del Estado?	financiera. En este caso la calificación de Banco Santander.
6.	Bases de la licitación.	¿Se contará con alguna calificación preliminar del financiamiento? De ser el caso ¿Cuándo se contaría con la misma?	Se tiene considerada una calificación preliminar por parte de una agencia calificadora, la cual será entregada previamente a la fecha de entrega de propuestas.
7.	Contrato de Crédito Declaraciones del Banco	Se solicita agregar las siguientes Declaraciones: - Está consciente que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y 22 de la Ley de Disciplina Financiera establecen que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas. - La celebración por parte del Banco del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos, la legislación y normativa aplicable, y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado. - Hizo del conocimiento del Acreditado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones financieras, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito que, de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la institución,	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		sus funcionarios y empleados; en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho.	
8.	Contrato de Crédito Declaraciones del Estado	Se solicita agregar las siguientes Declaraciones: - La celebración por parte del Estado del presente Contrato no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado. - Cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, un porcentaje de las Participaciones Federales, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Local. - El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y demás Legislación Aplicable. - No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante autoridad gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado o que se pretenda iniciar en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso. - La información financiera que ha entregado con anterioridad al Banco y con base en la cual el Banco celebra el presente Contrato, presenta de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato. - A la fecha de este Contrato no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera del Estado ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos. -A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que le apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato. - No se han presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un efecto material adverso para el Contrato o las obligaciones del Estado al amparo del mismo. - Que es de su conocimiento que el Banco se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Banco no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable. - Que conoce y acepta que el Banco, (según la política corporativa de sanciones y en cumplimiento a la normatividad aplicable) no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con el ejecutivo de cuenta correspondiente. - Que a la fecha de firma del presente Contrato, su representante no se encuentra en ninguna lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo. - La celebración por parte del Estado de los documentos del financiamiento y del Contrato de Crédito, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en ellos, celebrados o a ser celebrados por el Estado, constituyen obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles conforme a sus términos y condiciones.	
9.	Contrato de Crédito Declaraciones de las Partes	Se solicita agregar la siguiente Declaración:	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		- El Acreditante hizo del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que el Acreedor consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y Disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de Información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado, y que en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las Sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o a través de los mecanismos que de tiempo en tiempo resulten aplicables en términos de la legislación vigente.	analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
10.	Contrato de Crédito Definiciones	En caso de que Santander resulte ganador, se solicita considerar la(s) siguiente(s) redacción(es) para el apartado de las Definiciones, con la intención de apegarse a los sistemas internos operativos del banco y mitigar cualquier circunstancia sujeta a lo indicado: “Fecha de Pago”: Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida del Financiamiento, el cual será el día [* (*)] de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que: (i) La Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer al día [* (*)] del mes siguiente, sin exceder de [45 (cuarenta y cinco)] días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) Si el pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Lo anterior en el entendido de que ningún pago podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento. “Fecha de Vencimiento”: Significa, la fecha que sea el último día del plazo del Crédito, es decir [*] días contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, en el entendido que dicha fecha en ningún caso será posterior al [*] de [*] de [*]. “Periodo de Intereses” o “Periodo de Pago”: Significa, respecto del presente Crédito, el lapso	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		sobre el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito dispuesto por el Estado, mismo que deberá ser informado al Fiduciario, en la inteligencia de que: (a) el primer Periodo de Pago iniciará el día en que se efectúe la Disposición correspondiente y hasta la primer Fecha de Pago (excluyendo el día de Fecha de Pago); (b) respecto de los Periodos de Pago subsecuentes, excepto el último Periodo de Pago, a partir de la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente (excluyendo el día de Fecha de Pago); y (c) en caso del último Periodo de Pago iniciará en la Fecha de Pago inmediata anterior, hasta la fecha en que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, lo anterior en el entendido de que ninguna Fecha de Pago o Periodo de Pago podrá exceder la Fecha de Vencimiento del presente Contrato. En el supuesto de que la última Fecha de Pago fuese un día que no sea Día Hábil, dicha Fecha de Pago se recorrerá al Día Hábil inmediato anterior. “Tasa de Referencia”: significa “TIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28” o en su caso, la tasa que se establezca conforme a los supuestos establecidos en la Cláusula Novena del presente Contrato. “Tasa de Interés Moratoria”: Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2x (Dos) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.	
11.	Contrato de Crédito Monto y disposición	Se solicita agregar un apartado únicamente para el Periodo de Disposición, de conformidad con lo siguiente: Periodo de Disposición. El Estado deberá ejercer las Disposiciones, dentro del periodo de [*] ([*]) meses que transcurra desde el momento en que se cumplan las Condiciones Suspensivas, en el entendido de que la primera disposición se llevará a cabo a más tardar dentro de los primeros [*] días, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas antes señaladas. El Periodo de Disposición terminará anticipadamente en caso de que el Acreditado disponga de la totalidad de los recursos del Crédito en una sola disposición. Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		El Periodo de Disposición, sujeto a la aprobación del Acreditante, podrá ser prorrogado por única vez y por un periodo de hasta [*] días adicionales, siempre y cuando, con al menos 20 (veinte) días de anticipación al vencimiento de dicho Periodo, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por autoridad facultada, en el que se incluya la justificación correspondiente.	
12.	Contrato de crédito Clausula Segunda. Monto disposición Clausula cuarta. Condiciones Suspensivas Anexo 3	Considerar que la Solicitud de Disposición se entregue con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha que se pretende realizar la disposición, con el objetivo de revisar las Condiciones Suspensivas	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
13.	Contrato de crédito Clausula Octava. Lugar y Forma de pago	Considerar la notificación del Banco al Estado de la cuenta establecida para el pago, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la fecha de firma del Contrato. Modificar redacción: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, dentro de los 5 días hábiles siguiente a que hubiere recibido el pago en exceso	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
14.	Contrato de Crédito Clausula Novena. Intereses Ordinarios	En caso de que Santander resulte ganador, se solicita considerar la(s) siguiente(s) redacción(es) para el apartado de las Definiciones, con la intención de apegarse a los sistemas internos operativos del banco y mitigar cualquier circunstancia sujeta a lo indicado: Considerar de acuerdo a la definición de Fecha de Pago y Periodo de Intereses sugerido, en el siguiente supuesto mencionado: “En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que, en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses”	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
15.	Contrato de Crédito. Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado	Establecer una obligación de mantener un aforo min 2 a 1 del servicio de deuda	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
16.	Contrato de Crédito Vigencia	Se solicita agregar en la cláusula de Vigencia otro numeral, de conformidad con lo siguiente:	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		Supervivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.	Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
17.	Contrato de Crédito Causas de Vencimiento Anticipado.	Se solicita agregar las siguientes cláusulas de Vencimiento Anticipado: - Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable. - Si el Estado aparece en cualquier lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, en cuyo caso el Acreditante podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, así como, según dicte dicha normativa, bloquear cualquier disposición de recursos que el Estado desee realizar respecto del crédito y/o si el Estado intenta, canaliza o facilita transacciones con los países sancionados de conformidad con la política corporativa de sanciones del Acreditante y/o la normatividad aplicable emitida por la autoridad financiera, a través del uso de cualquiera de las cuentas (no exclusivamente las relacionadas en el presente contrato) que actualmente tienen en el Acreditante. - Si el Estado incurre en falsedad de declaraciones o la información proporcionada al Acreditante es falsa y éstas hayan sido determinantes para el otorgamiento del Crédito, según sea declarado por autoridad competente mediante sentencia definitiva e inimpugnable. - Si el Estado aparece en cualquier lista de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, en cuyo caso el Acreditante podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato, así como, según dicte dicha normativa, bloquear cualquier disposición de recursos que el Estado desee realizar respecto del crédito y/o si el Estado intenta, canaliza o facilita transacciones con los países sancionados de conformidad con la política corporativa de sanciones del Acreditante y/o	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		la normatividad aplicable emitida por la autoridad financiera, a través del uso de cualquiera de las cuentas (no exclusivamente las relacionadas en el presente contrato) que actualmente tienen en el Acreditante. - Si el Estado no constituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el plazo acordado. - Si el Estado afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten su capacidad de pago a juicio del Banco. - Se exceda en cualquier momento el monto autorizado de endeudamiento establecido para el Acreditado en la legislación aplicable y/o autorizado por el Congreso del Estado.	
18.	Contrato de Crédito Anexos	Se solicita eliminar todo lo referente a pagares	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
19.	Contrato de Crédito Clausulado	Se solicita agregar las siguientes cláusulas: Cláusula [*]. Renuncia a la Restricción y Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, el Acreditante renuncia expresamente a su derecho a denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo citado. Lo anterior no implica una renuncia al derecho del Acreditante a exigir el vencimiento anticipado del Crédito en el caso que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Cláusula [*]. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Estado declara y se obliga a que: (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del presente Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan, ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Estado que	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		reciba los beneficios del presente Contrato, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente Contrato o, (c) de cualquier otro documento del Crédito, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo, conforme a los documentos del Crédito, con recursos de procedencia lícita. Cláusula [*]. Fideicomiso. Inscripción en el Fideicomiso. El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A al amparo de dicho Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones asignado, como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato. Derechos al amparo del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar A, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente Contrato. Cláusula [*]. Compensación El Estado se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al Banco en virtud del presente contrato. El Estado faculta al Banco a cargar en cualquiera de las cuentas de cheques que el Banco le lleva y que se especifican en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al Banco en virtud del presente contrato. El Estado se compromete a mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente instrumento y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que cada pago deba verificarse. En caso de que el Estado incumpla con su obligación de mantener recursos suficientes en dicha cuenta o cuando por cualquier causa dicha cuenta fuera cancelada, éste se obliga a realizar el pago en el domicilio señalado por el Banco para efectos del presente contrato. La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a	
--	--	---	--

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		cualquier otra cuenta que, en sustitución a la señalada en el presente contrato, el Banco llegue a asignar al Estado. No obstante, lo anterior, queda expresamente convenido desde ahora que aún y cuando el Banco por cualquier circunstancia no cargue los fondos que se requieran para aplicarlos al pago de cualquier cantidad derivada del Crédito, la obligación del Estado de pagar en los domicilios del Banco estipulados conforme a este contrato permanecerá vigente. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás obligaciones relativas a los pagos previstas en este Contrato, el Estado en la medida permitida por la ley, instruye y autoriza irrevocablemente al Banco para llevar a cabo lo siguiente: (i) cargar a cualquier cuenta que el Estado mantenga con el Banco, incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión, cualesquiera que estas sean o en cualquier cuenta que estos le operen o llegue a operar, y (ii) compensar contra cualquier cuenta (incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión u otras cuentas similares) que mantenga el Estado con el Banco, cualquier adeudo insoluto y vencido conforme al presente Crédito que el Banco tenga a su favor por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada al Banco, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda previa alguna, de cualquier naturaleza. El Banco notificará al Estado tan pronto como sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a este inciso, reconociendo la reducción del adeudo resultante de dicha aplicación de recursos; en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. Los derechos del Banco conforme a la presente son adicionales a cualquier otro derecho que el Banco pueda tener conforme a los términos del presente y de la legislación aplicable.	
20.	Finanzas Sostenibles	1. ¿Tienen en mente considerar el crédito como un crédito sostenible e incluir clausulado sostenible, sin afectar causales de vencimiento anticipado ni obligaciones? 2. ¿Actualmente ya cuentan con un Marco de Financiamiento Sostenible que puede ser utilizado para etiquetar sus financiamientos, lo están considerando?	1. El destino de este crédito es un refinanciamiento de deuda. 2. El Estado cuenta con una estrategia de financiamiento sostenible; sin embargo, el presente Financiamiento tiene como destino específico el Refinanciamiento de deuda pública directa, conforme al Decreto, la Convocatoria y las

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		3. ¿El crédito será destinado al refinanciamiento de deuda, dicho refinanciamiento fue destinado a un proyecto específico? En caso afirmativo, ¿cuál fue el proyecto y cuál sería la distribución de los recursos? 4. ¿Cuentan con otros proyectos de inversión, no mayores a 3 años de antigüedad, que puedan incluirse para justificar el monto? Por ejemplo, encontramos en su Plan Estatal de Desarrollo Sostenible los siguientes proyectos que podrían aplicar para dicho etiquetado, tales como: plantas de tratamiento de aguas residuales, construcción o mantenimiento de la red de agua potable, vías de comunicación en sitios remotos, transporte público limpio, la construcción de viviendas en comunidades, programa de internet satelital en escuelas rurales, micro financiamientos, entre otros. 5. ¿Se tienen indicadores de impacto ambiental o social asignados de los proyectos de inversión?	Bases. 3. Los recursos del Financiamiento se destinarán exclusivamente al Refinanciamiento de los dos créditos vigentes señalados en los Documentos de la Licitación. La presente Licitación no contempla modificar dicho destino ni reasignar los recursos a proyectos de inversión específicos. 4. No resulta aplicable incorporar otros proyectos de inversión para justificar o etiquetar el monto del presente Financiamiento, toda vez que su destino está expresamente autorizado para el Refinanciamiento de deuda pública directa. 5. No se contemplan indicadores de impacto ambiental o social asociados específicamente al Financiamiento objeto de la presente Licitación.
--	--	---	---

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Atentamente,

[Institución Financiera]

[Nombre del representante legal]

Representante legal

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Anexo 4

**Formato en el que las Instituciones Financieras deberán presentar sus preguntas
previamente a la Junta de Aclaraciones, conforme a lo establecido en las presentes
Bases.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 09 de julio de 2026.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Bases de Licitación	¿Se tiene considerada una calificación preliminar para este proceso?, en caso de que si, ¿cuándo será entregada? Indicar si dicha calificación será la evaluada para asignar al banco ganador.	Se tiene considerada una calificación preliminar por parte de una agencia calificadora, la cual será entregada previamente a la fecha de entrega de propuestas.
2.	Convocatoria / Tasa Efectiva	Favor de confirmar que BBVA no deberá presentar el cálculo de la tasa efectiva.	Tal y como se señala en la fracción xiv del inciso A. de la Sección III de las Bases, el cálculo de la tasa efectiva lo realizará el Estado
3.	Convocatoria / Derivados	En caso de contemplar la contratación del Swap, favor de confirmar que se compartirá la fuente de pago del Financiamiento, y en caso de que la respuesta sea positiva, indicar que el pago del derivado está subordinado al servicio de la deuda y en caso de rompimiento su costo será cubierto por el Estado, dichas especificaciones deberán contemplarse en el Fideicomiso de Pago.	De acuerdo a lo señalado en las Bases (apartado II, numeral 17) y en la Convocatoria (numeral 2, inciso m), el Estado podrá contratar el tipo de instrumento derivado de tiempo en tiempo, en función de las condiciones de mercado más favorables, el cual podrá ser SWAP. En caso de que opte por contratar un SWAP, sí compartirá la fuente de pago del financiamiento que corresponda y dicho

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

			pago está subordinado al servicio de la deuda. Así mismo, en caso de rompimiento estará a cargo del Estado.
4.	Modelo de contrato / Tasa efectiva	Confirmar que BBVA no deberá realizar el cálculo de la tasa efectiva y esta queda a cargo del estado.	Correcto. La Secretaría realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos, las Bases y las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas.
5.	Modelo de contrato / Reconstitución del Fondo de Reserva	Se puede reconsiderar un plazo de 15 días para su reconstitución o previo al próximo pago.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
6.	Otros	Confirmar que no existe un margen limite aceptable.	Las Instituciones Financieras deberán presentar la sobretasa aplicable en los términos del Formato de Oferta de Crédito, la Convocatoria y las Bases. No se establece un

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

			margen límite adicional distinto de las condiciones previstas en los Documentos de la Licitación.
7.	Otros	Favor de informar si, se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido contra la Convocatoria o este proceso competitivo, que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto a la Licitación Pública.	No se tiene conocimiento de alguna inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier otro acto promovido en contra de la Convocatoria o del presente proceso competitivo que pueda generar un impacto o efecto adverso respecto de la Licitación Pública.
8.	Otros	¿Es posible establecer un aforo contractual de Participaciones (Fondo General) de 2.0x en el Servicio de Deuda mensual?	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
9.	Contrato / Causa de Aceleración (13.2)	Favor de indicar si este apartado se refiera al aforo contractual, si es así se solicita establecerlo como una obligación de hacer, y si es posible establecerlo en 2.0x el Servicio de Deuda Mensual.	Se podrá revisar con la Institución ganadora
10.	Contrato / Condiciones suspensivas	Indicar cuál es el plazo mínimo aceptable para el cumplimiento de condiciones suspensivas. Informar si BBVA podrá plantear hasta 90 días a partir	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		de la firma para el cumplimiento.	analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
11.	Contrato / Obligaciones de Hacer	Se solicita establecer el plazo mínimo aceptable para la contratación del derivado y para la obtención de las calificaciones al crédito. Informar si BBVA podrá plantear hasta 90 días para ambos casos.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
12.	Contrato / Pagos anticipados	Se solicita reconsiderar que en caso de pago anticipado, este solo pueda realizarse en fecha de pago cupón (fecha de pago de intereses) y por amortizaciones completas incluyendo intereses.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
13.	Contrato / Causas de vencimiento anticipado	Se solicita que para el incumplimiento de pago, el periodo de cura máximo sea de 5 días hábiles, favor de confirmar si este plazo es planteable.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

			Institución Financiera ganadora.
14.	Otros	Se solicita que los documentos ajustados se envíen en versión control de cambios para su fácil localización de los ajustes.	Las modificaciones que, en su caso, se realicen a los Documentos de la Licitación serán publicadas en la Página Oficial de la Licitación en su versión actualizada, conforme a las Bases.
15.	Contrato / Legislación y jurisdicción	Es indispensable para BBVA que los Tribunales Federales, sean en la Ciudad de México o en la Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a elección del promovente.	En caso de que BBVA resulte ganador, se analizará lo conducente; sin embargo, se considera factible que las partes se sometan a los Tribunales Federales de la Ciudad de México o de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a elección del promovente.
16.	Contrato / Definiciones	Cuando Refiere al Fideicomiso citar todos los convenios modificatorios.	Sí. Se realizarán las adecuaciones necesarias al Modelo de Contrato de Crédito para que las referencias al Fideicomiso contemplen los convenios.
17.	Contrato / Fecha de Pago	Considerar solo para el último pago del crédito si no es día hábil se realizará el día hábil anterior.	Se considera factible que, exclusivamente para la última Fecha de Pago del Crédito, en caso de que ésta

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

			no sea un Día Hábil, el pago se realice el Día Hábil inmediato anterior. La modificación correspondiente será analizada en el Modelo de Contrato de Crédito.
18.	Contrato	Confirmar si después de la sesión de preguntas y respuestas se compartirá modelo de contrato actualizado y con control de cambios.	Las modificaciones que, en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones serán incorporadas en los Documentos de la Licitación y publicadas en la Página Oficial de la Licitación en su versión actualizada.
19.	Contrato / Condiciones Suspensivas	Agregar a la constancia de inscripción fiduciaria el % de las participaciones asignadas al crédito.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora; sin embargo, se considera factible que la constancia de inscripción fiduciaria identifique el porcentaje de participación asignado.
20.	Contrato / Lugar y Forma de pago	Si el pago se realiza por un importe inferior no es posible condonar moratorios, reconsiderar la redacción (es difícil que nuestra área de	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		Riesgos lo autorice).	analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora. La redacción relativa al Lugar y Forma de Pago podrá revisarse a efecto de hacerla consistente con la mecánica de aplicación de pagos e intereses moratorios del Financiamiento.
21.	Fideicomiso	La convocatoria menciona 4 convenios favor de compartirnos todos.	Sí, se compartirán.
22.	Fideicomiso	¿Para el nuevo crédito se aportarán nuevas participaciones en y tanto se liberan la de los créditos a refinanciar? Pues el crédito establece como condición suspensiva ya inscripción Fiduciaria y el contrato de Fideicomiso y su convenio de fecha 08 de junio de 2018 no establece un mecanismo para ello.	Es correcto se afectarán nuevas participaciones y posteriormente se liberarán las que actualmente están afectadas a los créditos originales.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Atentamente,

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA MÉXICO

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Roque de Jesús Gómez Gómez

Representante legal

Gabriel Arnoldo Cano Lerma

Representantes legal

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de julio de 2026.

No.	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Decreto	Favor de confirmar si se tiene conocimiento de algún acto de inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier acto promovido en contra del Decreto No. 66-908 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y/o el presente proceso competitivo.	No se tiene conocimiento de la existencia de algún acto de inconstitucionalidad, controversia constitucional, litigio o cualquier otro acto promovido en contra del Decreto No. 66-908 o del presente proceso competitivo.
2.	Convocatoria 1 Características del financiamiento objeto de la licitación	Favor de confirmar el monto de la Licitación, ya que el monto de la convocatoria es por \$2,386,213,735.82, y en las Bases de Licitación se especifica que el monto de los Financiamiento vigentes es de \$2,360,060,190.46.	El Monto del Financiamiento es de hasta \$2,386,213,735.82 (dos mil trescientos ochenta y seis millones doscientos trece mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de Refinanciamiento al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable. El importe de \$2,360,060,190.46 (dos mil trescientos sesenta millones sesenta mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.) corresponde al saldo insoluto de los Financiamientos Vigentes al 31 de mayo de 2026. Lo anterior, de conformidad con el Decreto, la Convocatoria y las Bases de la Licitación.
3.	Convocatoria 4. Especificaciones del Financiamiento	Se solicita agregar como Especificaciones del Financiamiento objeto de la Licitación que se cuente con un Aforo mínimo de 2.0 (dos punto cero) veces el servicio de la deuda	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		durante la vida del financiamiento solicitado. En caso de aceptarse, favor de agregar concepto dentro de las Bases de Licitación y especificar índice en el Modelo del Contrato de Crédito.	
4.	Convocatoria 4 Especificaciones del Financiamiento licitado. Inciso m Contratación de instrumentos derivados	Se tiene conocimiento de la fecha en que se llevara a cabo el proceso para la contratación de derivados, favor de compartir.	A la fecha no se cuenta con una fecha determinada para llevar a cabo el proceso de contratación de Instrumentos Derivados. El Estado prevé su contratación y, llegado el momento, se emitirá la autorización que corresponda.
5.	Bases de la Convocatoria. II Definición de términos. 5. Calificación objetivo del Financiamiento	¿En qué fecha se dará a conocer la calificación objetivo del financiamiento?	Se tiene contemplada una calificación objetivo, la cual será entregada previamente a la fecha de entrega de propuestas.
6.	Bases de la Convocatoria. III Condiciones Generales de la Licitación. A. Especificaciones y condiciones del Financiamiento. x. Fuente de pago del financiamiento y porcentaje del mismo.	Se solicita confirmar si se cuenta con participaciones disponibles para afectar como fuente de pago de este financiamiento, o en su caso, si se considera llevar a cabo el perfeccionamiento de las participaciones en un momento posterior a la liquidación del crédito destino de este refinanciamiento.	Si se cuenta con la Fuente de Pago del Financiamiento que será hasta el 3.80% de las participaciones presentes y futuras del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado, excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios, equivalente al 3.04% considerando las participaciones federales incluyendo Municipios. El perfeccionamiento de la Fuente de Pago y la inscripción del Financiamiento en el Fideicomiso se llevarán a cabo conforme a los términos del Modelo de Contrato de Crédito y del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0.
7.	Bases de la Convocatoria.	Favor de indicarnos si se llevará a cabo alguna modificación al	No se tiene contemplada una modificación al Fideicomiso

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

	III Condiciones Generales de la Licitación. A. Especificaciones y condiciones del Financiamiento. xi. Mecanismo de pago del Financiamiento y porcentaje destinado al mismo.	fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, derivado de la suscripción de este crédito.	Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0 derivada de la contratación del Financiamiento. El Financiamiento será inscrito en el Fideicomiso conforme a los términos y procedimientos previstos en el propio instrumento fiduciario.
8.	Modelo de Contrato de Crédito Declaraciones 2 Declaraciones del Estado.	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional se deberá de incluir lo siguiente dentro del Contrato de Crédito: 2.9 Que en términos del Decreto de Autorización, autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato. 2.10 Los recursos derivados del Crédito, conforme a lo previsto en el Decreto de Autorización, se utilizarán para el Refinanciamiento de la Deuda Pública a cargo del Acreditado, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y de acuerdo con lo aprobado en el Decreto de Autorización. 2.11 Los recursos con los que cuente y maneje ajenos al presente Crédito, son y serán de procedencia lícita y no tienen, ni tendrán, relación alguna con actividades de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		cualquier otra actividad ilícita, incluyendo, sin limitar, el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, independientemente de que el Acreditado actúe por cuenta propia o de terceros, y el Acreditado no ha tomado ni tomará medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen o control de dichos recursos. 2.12 A la fecha de celebración del presente Contrato, el Acreditado y/o sus representantes no están incluidos en listas públicas emitidas por autoridades mexicanas, o referidas en la regulación mexicana de personas (i) vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, o cualquier otra actividad ilícita, y (ii) que sean objeto de cualquier régimen regulatorio de ejecución que imponga restricciones a personas designadas, incluyendo restricciones en su capacidad para realizar operaciones financieras. 2.13 El Acreditado no utilizará los recursos objeto del presente Contrato, ni los recursos relacionados con los mismos	
--	--	---	--

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		de tiempo en tiempo, para actividades (x) de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, el tráfico de narcóticos o el comercio ilícito de drogas, ni cualquier otra actividad ilícita, incluyendo sin limitar el llevar a cabo, facilitar o recibir pagos relacionados con actividades tales como extorsión o fraude, o actividades prohibidas por las leyes y regulaciones de sanciones aplicables, ni bajo coacción o amenaza, ni a cambio de una compensación; ni (y) con o por cuenta de, cualquiera de las personas descritas en la Declaración I inciso q) anterior. 2.14 A la fecha de la firma del presente Contrato, el Acreditado cumple con todas las leyes y regulaciones de sanciones aplicables. 2.15 A la fecha de celebración del presente Contrato, el Acreditado, y cada uno de sus funcionarios, se encuentran en cumplimiento de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de	
--	--	---	--

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones.	
9.	Modelo de Contrato de Crédito Cláusula Primera. Definiciones	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional la disposición y/o disposiciones se realizarán a través de la suscripción de uno o varios pagarés de formato institucional. Por lo anterior, se solicita incluir en el Contrato la siguiente definición: Pagaré: Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Estado a la orden del Banco, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Estado se considerarán de tipo causal y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato. Dicho Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación del Contrato. El o los Pagarés mediante los cuales se efectúe la disposición del crédito, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada cada disposición del crédito, pero podrán ser	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		descontados por el Banco, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el Estado.	
10.	Modelo de Contrato de Crédito Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional, se deberá de agregar lo siguiente: 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, (...). <i>En caso de requerirse el perfeccionamiento de participaciones:</i> 4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF preliminar, mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente (...) 4.6 Que el Estado hubiere presentado la Constancia de Inscripción preliminar en el registro del Fideicomiso en el cual se le otorga al “El BANCO” la calidad de Fideicomisario en Primer lugar, especificando el porcentaje asignado, en el entendido de que dicha constancia estará sujeta a la condición de que los Financiamientos a Refinanciar queden debidamente liquidados. 4.7 El Acreditante reciba un Pagaré suscrito por el Acreditado, que documente la Disposición correspondiente. 4.8 Que al momento en que se pretenda realizar la disposición del	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		Crédito, el Acreditado no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.	
11.	Modelo de Contrato de Crédito Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado 12.1 Obligaciones de Hacer.	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional, se deberá de agregar lo siguiente: 12.1.12 Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco lo solicite al Acreditado, la evidencia específica que el Banco requiera, que permita constatar que los recursos objeto del Crédito fueron destinados exacta y precisamente para los fines descritos en la Clausula Tres “Destino” del presente Contrato. 12.1.13 Operaciones con los Recursos del Crédito. El Acreditado se obliga: (a) destinar siempre y en todo momento los recursos que recibe o recibirá al amparo del presente Contrato a actividades lícitas, y que no tengan relación alguna con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones 2, incisos (2.10) a (2.15) del presente Contrato, independientemente de que el Acreditado actúe o no por cuenta propia o de terceros, (b) no tomar medida alguna para ocultar o disimular la propiedad, naturaleza, origen, destino o control de dichos recursos, (c) no llevar a cabo	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

	operación alguna bajo el presente Contrato con o por cuenta de cualquiera de las personas descritas en la Declaración 2, inciso (2.12) subinciso i) del presente Contrato, y (d) informar al Banco en la misma fecha en que tenga conocimiento de que cualquier persona de las que obtengan los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo, incluidos causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato pueda estar relacionada con cualquier actividad ilícita, incluyendo sin limitar aquéllas a las que se hace referencia en las Declaraciones 2, incisos (2.10) a (2.15) del presente Contrato, o pueda ser una de las personas descritas en la Declaración 2, inciso (2.12) subinciso i) del presente Contrato, a partir de lo cual el Banco podrá revocar las autorizaciones y/o designaciones correspondientes, sin responsabilidad alguna. Asimismo, el Acreditado autoriza expresamente al Banco para que comparta cualquier información relacionada con el presente Contrato, los productos y/o servicios objeto del mismo, así como cualquier información de los recursos relacionados con cualquiera de lo anterior (incluyendo sin limitar cualquier información relativa al presente Contrato), con las autoridades competentes, ya sea para fines	
--	---	--

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

	fiscales y/o cualesquiera otros permitidos por la normatividad aplicable (incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores). El Acreditado reconoce y acepta que el tratamiento de cualquier información en los términos anteriores no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secrecía a las que está sujeto el Acreditado, por lo que libera de responsabilidad al Banco en caso de compartir información del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el mismo. Lo anterior, siempre que el Banco haya recibido un requerimiento previo en términos del marco normativo aplicable. <i>En caso de llevarse a cabo el perfeccionamiento de las participaciones como fuente de pago de este crédito posteriormente a la disposición, se deberá agregar lo siguiente:</i> 12.1.14 Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante, la constancia original y definitiva de inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso y la instrucción irrevocable definitiva,	
--	---	--

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		sin estar sujeta a condición suspensiva alguna. 12.1.15 Finiquito. Presentar oficio suscrito por representante legal de la institución financiera acreedora que acredite el pago y finiquito de los Financiamientos a Liquidar, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles después de efectuado el desembolso.	
12.	Modelo de Contrato de Crédito Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado.	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional, se deberá de agregar lo siguiente: 14.9 Si el Acreditado o cualquiera de sus funcionarios (i) incumple cualquiera de las leyes y demás normativa aplicable en materia de anticorrupción y de seguridad nacional de México, de los Estados Unidos de América y de cualquier otra jurisdicción que por cualquier otro motivo resulte aplicable, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, las disposiciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, combate al financiamiento al terrorismo y sanciones; o (ii) es investigado, imputado o sujeto de cualquier procedimiento de cualquier naturaleza por presuntas violaciones a cualesquiera de las leyes y demás normativa mencionadas en el inciso (i) inmediato anterior; o (iii) que cualquier información entregada por el Acreditado en relación con la Cláusula Décima Segunda	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de
Financiamientos al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*

		(Obligaciones del Estado), inciso (12.1.12), sea falsa, incompleta, imprecisa o dé lugar a error.	
13.	Modelo de Contrato de Crédito Cláusula Trigésima Segunda. Facultad del Acreditante, respecto a las Disposiciones.	En caso de que Banorte resulte ganador, por normativa institucional, se deberá de agregar lo siguiente: 32.1 El Acreditado acepta y reconoce que el Banco podrá suspender o negar cualquier disposición del Crédito sin notificación y/o aviso previo y sin responsabilidad alguna, cuando se detecte o exista información que le permita presumir al Banco respecto del Acreditado y/o cualquiera de sus funcionarios la existencia de operaciones vinculadas a lavado de dinero o financiación al terrorismo, en términos de la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Jorge Alberto Campo Morales
Representante legal

Juan Eduardo Vargas Quintero
Representante legal

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

Anexo 4

Formato en el que las Instituciones Financieras deberán presentar sus preguntas previamente a la Junta de Aclaraciones, conforme a lo establecido en las presentes Bases.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de julio de 2026

No	Documento, sección y párrafo	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1.	Decreto de Autorización	Señalar si se conocen acciones de inconstitucionalidad u otro recurso legal promovido en contra del Decreto No. 66-908 publicado el 16 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas ("Decreto de Autorización") y/o a algún otro instrumento jurídico asociado a la Licitación Pública No. 01/2026 (la "Licitación").	No se tiene conocimiento de la existencia de acciones de inconstitucionalidad, recursos legales, litigios o cualquier otro acto promovido en contra del Decreto No. 66-908 o de algún instrumento jurídico asociado al presente proceso competitivo.
2.	Decreto de Autorización / Convocatoria de la Licitación numeral 4, inciso I Bases de la Licitación, sección III, inciso A, romanito xi.	El Decreto de Autorización establece que se deberá mantener la administración de la Fuente de pago de los créditos vigentes a través de los Fideicomisos constituidos para tal efecto, mismos que podrán modificarse o actualizarse en lo conducente. Al respecto, se solicita aclarar: 1. Que el mecanismo de pago mencionado en el Modelo de Contrato; Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Numero 2003885-0 de fecha 14 de noviembre de 2017, el cual ha sido modificado mediante convenio modificatorio de fecha 8 de junio de 2018; así mismo de acuerdo con el convenio para dirimir conflictos de interés de fecha 28 de junio de 2018 y los convenios de aportación adicional de participaciones de fechas 28 de febrero de 2018 y 9 de febrero de 2021, celebrado entre el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de fiduciario (el "Fideicomiso 2003885-0") es mecanismo de pago de los créditos vigentes a refinanciar, y por ende; 2. El Estado hará las adecuaciones necesarias para que el Fideicomiso 2003885-0 sirva como mecanismo de pago para Banobras, lo anterior en caso de que esta Institución resulte ganadora. 3. Se solita proporcionar el Contrato de Fideicomiso 2003885-0, así como la documentación complementaria. Lo anterior con la finalidad de validar que la Constitución del Nuevo Fideicomiso sirva como mecanismo de pago para Banobras.	1. Sí. El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2003885-0 es el mecanismo de pago de los créditos vigentes objeto de Refinanciamiento. 2. En caso de que Banobras resulte ganador, el Financiamiento será inscrito en el Fideicomiso conforme a sus términos y procedimientos. No se contempla la constitución de un nuevo fideicomiso; las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias se realizarán conforme al propio Fideicomiso y la normatividad aplicable. 3. Se pondrán a disposición de las Instituciones Financieras el Contrato de Fideicomiso 2003885-0 y los instrumentos modificatorios
3.	Documentos de la Licitación / Modificaciones	Se solicita que los cambios que resulten de la primer junta de aclaraciones se reflejen en control de cambios sobre los documentos correspondientes.	Las modificaciones que, en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones serán incorporadas en los Documentos de la Licitación y publicadas en la Página Oficial de la Licitación en su versión actualizada.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

4.	Convocatoria, Numerales 2 y 4. / Bases, Sección III, Inciso A, romanito i	Se solicita confirmar si el monto máximo a ofertar será el monto autorizado para el financiamiento en el Decreto de Autorización por hasta \$2,386,213,735.82 (Dos mil trescientos ochenta y seis millones, doscientos trece mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100M.N.), o si será por el saldo al 31 de mayo de 2026 que presentan los créditos a Refinanciar, por hasta \$2,360,060,190.46 (Dos millones trescientos sesenta millones sesenta mil ciento noventa pesos 46/100 M.N.).	El Monto del Financiamiento es de hasta \$2,386,213,735.82 (dos mil trescientos ochenta y seis millones doscientos trece mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos objeto de Refinanciamiento al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable. El importe de \$2,360,060,190.46 corresponde al saldo insoluto de los Financiamientos Vigentes al 31 de mayo de 2026.
5.	Convocatoria, Numeral 3. / Bases, Sección III, inciso C, romanitos iii y iv.	Se solicita ampliar el plazo para la recepción de ofertas por dos semanas adicionales. En caso de ser aceptada la solicitud, ¿se podría celebrar una segunda junta de aclaraciones, o en su defecto, un periodo limitado para consultas vía correo electrónico, cuyas respuestas sean publicadas en la página web oficial de la Licitación?	Se encuentra en análisis su modificación, lo que se hará de su conocimiento en tiempo y forma. De momento, no se tiene prevista una segunda Junta de Aclaraciones.
6.	Convocatoria, Numeral 3. / Bases, Sección III, Inciso C, romanito vi, Sección VI, Inciso D	Respecto la Fecha Objetivo del 30 de septiembre de 2026 para la Firma del o los Contratos de Crédito, se propone complementar que dicha formalización será en un plazo de al menos a 10 (diez) días naturales contados a partir de que el Estado cumpla con las condiciones previas a la firma de los mismos. O bien, que de conformidad con el Inciso D 8. <i>Formalización del Contrato</i> de las Bases de Licitación, el plazo para prorrogar la formalización del o de los Contratos de Crédito sea por mutuo acuerdo.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
7.	Convocatoria, Numeral 3. / Anexo 1, Modelo de Contrato, Periodo de Disposición	En los Documentos de la Licitación se contempla para la disposición de los recursos, un plazo de hasta 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Crédito prorrogable a solicitud del Estado, por un periodo igual. 1. En caso de que Banobras resulte ganador, a efecto de cumplir con la normatividad interna: a. ¿Se podría establecer que el cumplimiento de las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días contados <u>a partir de la fecha de firma del Contrato?</u> , mismas que podrán ser prorrogadas las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. b. Así mismo, se solicita establecer contractualmente un plazo para ejercer la primera disposición del crédito de hasta 30 (treinta) días naturales contados <u>a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas</u> , mismo que podrá ser	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		prorrogado las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. En caso de solicitar una prórroga al periodo de disposición establecido, la solicitud del acreditado deberá incluir la plena justificación de la prórroga y la solicitud deberá realizarse con 20 (veinte) días naturales de anticipación al vencimiento del plazo. 2. De no aceptar el numeral anterior, se solicita confirmar que el plazo para dar cumplimiento a las Condiciones Suspensivas, queda comprendido dentro del periodo de Disposición establecido por hasta 6 (Seis) meses, ambos contados a partir de la firma del Contrato de Crédito. Así mismo, aclarar si dicho periodo de Disposición solamente será prorrogado por única vez. De igual forma, se propone especificar que la(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice el Acreditante al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito.	
8.	Bases de la Licitación, Sección II, numeral 5.	Respecto a la calificación objetivo del Financiamiento favor de aclarar: 1. ¿Cuál es el nivel contemplado para la calificación objetivo del financiamiento? 2. ¿El Estado contará con una calificación preliminar del financiamiento?, en su caso, ¿tiene alguna fecha tentativa para la emisión de la calificación preliminar? 3. En caso de tener contemplada la contratación de una calificación preliminar, confirmar si las ofertas se evaluarán con base en esa calificación preliminar.	1 y 2, Se tiene contemplada una calificación objetivo, la cual será entregada previamente a la fecha de entrega de propuestas. 3. Las ofertas se evaluarán con base en la calificación preliminar
9.	Convocatoria, Numeral 4. / Bases, Sección III, Inciso A, romanito x	Confirmar que existe porcentaje libre y suficiente de afectación del Fondo General de Participaciones (FGP) del Estado para afectar el 3.80% adicional.	Se confirma que existe porcentaje libre y suficiente de afectación del (FGP) del Estado para afectar el 3.80% adicional
10.	Convocatoria numeral 4, inciso g, Bases de Licitación Inciso II, romanito vi y Modelo de Contrato de Crédito. "Periodo de Disposición"	Se solicita aclarar bajo que supuestos o escenarios no se realizaría de inmediato la(s) disposición(es) del recurso, dada la existencia de un periodo de disposición. Lo anterior, considerando que el destino del Crédito es el Refinanciamiento de los créditos existentes.	La disposición del o los financiamientos se realizará tan pronto el Estado cumpla con las condiciones previas para disponer y cuente con los documentos necesarios para dicho trámite.
11.	Anexo 1. Modelo de Contrato de Crédito.	En caso de que Banobras resultara ganador, ¿se podrán incluir las siguientes condiciones previas a la formalización de los contratos de crédito? 1. Comprobación mediante oficio original signado por el titular del órgano interno de control o funcionario con facultades de fiscalización, en el cual valide que los créditos a originalmente otorgados se destinaron a inversión pública productiva y que se contrató conforme a la legislación aplicable,	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		anexando copia de su nombramiento e identificación oficial vigente con firma. 2. Solicitud de crédito debidamente firmada por el acreditado, en el formato institucional de BANOBRAS. 3. Un ejemplar auténtico del medio de difusión oficial del estado, que contenga el decreto del congreso local en el que conste la autorización para la contratación de créditos.	
12.	Anexo 1. de Modelo de Contrato de Crédito	De conformidad con lo anterior, ¿es posible que la liquidación de los Créditos a Refinanciar se realice de manera directa por parte de Banobras, es decir, sin generar desembolso alguno a una cuenta bancaria del Estado? En caso de ser aceptada, ¿se podrá incluir la siguiente condición previa? - Escrito firmado por el Secretario de Finanzas del Estado en el que se indique el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del Crédito. En caso de no ser aceptada, se solicita: - Proporcionar el número de cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y el nombre de la institución financiera en donde se depositarán los recursos del crédito a nombre del Acreditado.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
13.	Bases de la Licitación, Sección IV, Inciso A	Las Bases de la Licitación establecen que, al presentar la Oferta, la institución financiera deberá entregar en sobre cerrado, entre otras cosas, lo siguiente: Copia simple del acta constitutiva y de los estatutos sociales vigentes de la Institución Financiera; Al respecto, Banobras, como institución de Banca de Desarrollo cuenta con Ley Orgánica, por lo que se solicita confirmar que la entrega de una copia de dicha Ley es suficiente para cumplir con el referido requisito.	De acuerdo, se realizará la modificación en los documentos correspondientes de la Licitación, para que Banobras pueda presentar dicho documento
14.	Anexo 1 de Modelo de Contrato, Antecedentes	Se solicita compartir la resolución favorable con fecha del 12 de diciembre de 2025, emitida por el Comité Técnico de Financiamiento, referente a la solicitud para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas gestione el Refinanciamiento y/o Restructura de la Deuda Pública.	Sí. Se pondrá a disposición de las Instituciones Financieras la resolución favorable de fecha 12 de diciembre de 2025 emitida por el Comité Técnico de Financiamiento, relacionada con el Refinanciamiento y/o reestructura de la Deuda Pública objeto del presente proceso.
15.	Anexo 1, Modelo de Contrato, Declaraciones	Se solicita añadir la siguiente redacción al único párrafo del numeral 3.1 de la Declaración 3: <i>“Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el apartado de Declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</i>	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		(CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes."	
16.	Anexo 1 de Modelo de Contrato, Cláusula Cuarta. Condiciones suspensivas	En caso de que Banobras resulte ganador, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras: i. Se solicita ajustar las siguientes condiciones suspensivas, para quedar como sigue: "4.1. Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado, y copia simple de su debida inscripción ante el Registro Público Único y el Registro Estatal, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable." "4.3 Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del crédito en el Fideicomiso , en la que se reconozca a Banobras la calidad de fideicomisario en primer lugar. Y que incluya la afectación de las participaciones asignadas como fuente de pago del crédito" "4.4 Que el Acreditado entregue una copia simple del contrato de Fideicomiso y sus respectivas Modificaciones que sirva como mecanismo para comprometer la fuente de pago del presente Contrato, y que sus términos y condiciones sean a entera satisfacción del Acreditante con objeto de confirmar que el Fideicomiso puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito." "4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en términos del Fideicomiso para la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso. El Estado deberá entregar al Acreditante copia simple del acuse de la presentación de la Notificación e Instrucción Irrevocable. Mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad, que: (i) las Participaciones asignadas fueron afectadas irrevocablemente al Fideicomiso; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deben de ser entregados de manera directa al Fideicomiso; y (iii) que dicha Notificación e Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin previo consentimiento por escrito del Acreditante." ii. Se solicita eliminar la condición suspensiva 4.2 establecida en el modelo de contrato e incluirla en la Cláusula Segunda. Monto y Disposición, en los términos acordados para la Solicitud de Disposición. iii. Se solicita incluir en la Cláusula Cuarta: "Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado, se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el referido reporte, impliquen la creación de reservas preventivas adicionales, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado su determinación”. “Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento jurídico”	
17.	Anexo 1.- Modelo de Contrato, Clausula Sexta	Se solicita el siguiente orden de pagos establecida en la Cláusula Sexta del Modelo de Contrato en caso de que Banobras resulte ganador: 1. Los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generan conforme a las disposiciones fiscales vigentes; 2. Los gastos pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; 3. Los intereses moratorios más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; 4. Los intereses vencidos y no pagados más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; 5. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; 6. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y 7. La amortización del periodo correspondiente.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
18.	Anexo 1 de Modelo contrato, Cláusula Séptima	En caso de que Banobras resulte ganador ¿se podrán incluir, eliminar o ajustar, según aplique, los siguientes términos a la Cláusula de Amortización Anticipada, adicional a lo ya establecido en el modelo de contrato?: • Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, en el entendido que, a elección del acreditado se podrá: i) reducir el plazo de amortización y el saldo insoluto del crédito y/o financiamiento aplicando el pago anticipado a la última amortización y así sucesivamente en orden decreciente hasta donde baste y alcance, o ii) mantener el plazo de amortización inicialmente pactado, ajustando solo el monto de las amortizaciones mensuales; para ello, se debe contar con la solicitud expresa del Acreditado debidamente suscrita por representante legal, y deberán estar contemplados en el instrumento legal los supuestos bajo los que se podrá autorizar. • Para efectuar pagos anticipados, el Acreditado debe notificar por escrito a Banobras con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que pretende efectuar el pago. • La fecha en que el Acreditado realice el pago anticipado deberá coincidir con la Fecha de Pago establecida para su	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		crédito, y el monto debe ser el equivalente exacto al número de amortizaciones de capital que desea prepagar. En el caso de que el Acreditado realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día de su obligación.																																																																																																																																																																																
19.	Anexo 1 de Modelo contrato, Cláusula Novena	Dentro de la Cláusula Novena. Intereses Ordinarios así como en el apartado en el Modelo de Oferta, se incorpora una tabla indicativa en donde se establecen los niveles de calificación crediticia del Crédito o del Acreditado, a los que se asocia una sobretasa aplicable, según el nivel de riesgo. Al respecto, (i) Se solicita que dicha tabla sea conforme a la última actualización de la Correspondencia de Calificaciones Otorgadas por Instituciones Calificadoras de Valores, publicada por el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 14 de noviembre de 2024, mediante Circular 12/2024, disponible en la siguiente liga: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743045&fecha=14/11/2024#gsc.tab=0 Tabla de Calificaciones Crediticias a Largo Plazo en Escala Local <table><tr><th>Nivel</th><th>S&P</th><th>MOODY'S</th><th>FITCH</th><th>HR RATINGS</th><th>VERUM</th><th>A.M. Best</th></tr><tr><td>N1mx</td><td>mxAAA</td><td>AAA.mtx</td><td>AAA (mex)</td><td>HR AAA</td><td>AAA/M</td><td>aaa.mtx</td></tr><tr><td>N2mx</td><td>mxAA+</td><td>AA+.mtx</td><td>AA+ (mex)</td><td>HR AA+</td><td>AA+/M</td><td>aa+.mtx</td></tr><tr><td>N3mx</td><td>mxAA</td><td>AA.mtx</td><td>AA (mex)</td><td>HR AA</td><td>AA/M</td><td>aa.mtx</td></tr><tr><td>N4mx</td><td>mxAA-</td><td>AA-.mtx</td><td>AA- (mex)</td><td>HR AA-</td><td>AA-/M</td><td>aa-.mtx</td></tr><tr><td>N5mx</td><td>mxA+</td><td>A+.mtx</td><td>A+ (mex)</td><td>HR A+</td><td>A+/M</td><td>a+.mtx</td></tr><tr><td>N6mx</td><td>mxA</td><td>A.mtx</td><td>A (mex)</td><td>HR A</td><td>A/M</td><td>a.mtx</td></tr><tr><td>N7mx</td><td>mxA-</td><td>A-.mtx</td><td>A- (mex)</td><td>HR A-</td><td>A-/M</td><td>a-.mtx</td></tr><tr><td>N8mx</td><td>mxBBB+</td><td>BBB+.mtx</td><td>BBB+ (mex)</td><td>HR BBB+</td><td>BBB+/M</td><td>bbb+.mtx</td></tr><tr><td>N9mx</td><td>mxBBB</td><td>BBB.mtx</td><td>BBB (mex)</td><td>HR BBB</td><td>BBB/M</td><td>bbb.mtx</td></tr><tr><td>N10mx</td><td>mxBBB-</td><td>BBB-.mtx</td><td>BBB- (mex)</td><td>HR BBB-</td><td>BBB-/M</td><td>bbb-.mtx</td></tr><tr><td>N11mx</td><td>mxBB+</td><td>BB+.mtx</td><td>BB+ (mex)</td><td>HR BB+</td><td>BB+/M</td><td>bb+.mtx</td></tr><tr><td>N12mx</td><td>mxBB</td><td>BB.mtx</td><td>BB (mex)</td><td>HR BB</td><td>BB/M</td><td>bb.mtx</td></tr><tr><td>N13mx</td><td>mxBB-</td><td>BB-.mtx</td><td>BB- (mex)</td><td>HR BB-</td><td>BB-/M</td><td>bb-.mtx</td></tr><tr><td>N14mx</td><td>mxB+</td><td>B+.mtx</td><td>B+ (mex)</td><td>HR B+</td><td>B+/M</td><td>b+.mtx</td></tr><tr><td>N15mx</td><td>mxB</td><td>B.mtx</td><td>B (mex)</td><td>HR B</td><td>B/M</td><td>b.mtx</td></tr><tr><td>N16mx</td><td>mxB-</td><td>B-.mtx</td><td>B- (mex)</td><td>HR B-</td><td>B-/M</td><td>b-.mtx</td></tr><tr><td>N17mx</td><td>mxCCC+</td><td>CCC+.mtx</td><td>CCC+ (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc+.mtx</td></tr><tr><td>N18mx</td><td>mxCCC</td><td>CCC.mtx</td><td>CCC (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc.mtx</td></tr><tr><td>N19mx</td><td>mxCCC-</td><td>CCC-.mtx</td><td>CCC- (mex)</td><td></td><td></td><td>ccc-.mtx</td></tr><tr><td>N20mx</td><td>mxCC</td><td>CC.mtx</td><td>CC (mex)</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>N21mx</td><td></td><td></td><td></td><td>HR C+</td><td></td><td></td></tr><tr><td>N22mx</td><td>mxC</td><td>C.mtx</td><td>C (mex)</td><td>HR C</td><td>C/M</td><td></td></tr><tr><td>N23mx</td><td></td><td></td><td></td><td>HR C-</td><td></td><td></td></tr><tr><td>N24mx</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> Calificaciones inferiores ii) Se sugiere integrar la siguiente mecánica de revisión y ajuste de la tasa de interés 1. Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá a la calificación crediticia del Estado que represente el mayor grado de riesgo siempre que este esté calificado por al menos 2 (dos) agencias calificadoras. 2. Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará y, en su caso, se ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito considerando la de mayor grado de riesgo. 3. Si en algún momento el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al mayor nivel de riesgo que corresponda a las calificaciones crediticias del Estado, siempre que este cuente con al menos dos calificaciones otorgadas por dos agencias calificadoras.	Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	N1mx	mxAAA	AAA.mtx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mtx	N2mx	mxAA+	AA+.mtx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mtx	N3mx	mxAA	AA.mtx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mtx	N4mx	mxAA-	AA-.mtx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mtx	N5mx	mxA+	A+.mtx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mtx	N6mx	mxA	A.mtx	A (mex)	HR A	A/M	a.mtx	N7mx	mxA-	A-.mtx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mtx	N8mx	mxBBB+	BBB+.mtx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mtx	N9mx	mxBBB	BBB.mtx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mtx	N10mx	mxBBB-	BBB-.mtx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mtx	N11mx	mxBB+	BB+.mtx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mtx	N12mx	mxBB	BB.mtx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mtx	N13mx	mxBB-	BB-.mtx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mtx	N14mx	mxB+	B+.mtx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mtx	N15mx	mxB	B.mtx	B (mex)	HR B	B/M	b.mtx	N16mx	mxB-	B-.mtx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mtx	N17mx	mxCCC+	CCC+.mtx	CCC+ (mex)			ccc+.mtx	N18mx	mxCCC	CCC.mtx	CCC (mex)			ccc.mtx	N19mx	mxCCC-	CCC-.mtx	CCC- (mex)			ccc-.mtx	N20mx	mxCC	CC.mtx	CC (mex)				N21mx				HR C+			N22mx	mxC	C.mtx	C (mex)	HR C	C/M		N23mx				HR C-			N24mx							En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
Nivel	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best																																																																																																																																																																												
N1mx	mxAAA	AAA.mtx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mtx																																																																																																																																																																												
N2mx	mxAA+	AA+.mtx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	aa+.mtx																																																																																																																																																																												
N3mx	mxAA	AA.mtx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.mtx																																																																																																																																																																												
N4mx	mxAA-	AA-.mtx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.mtx																																																																																																																																																																												
N5mx	mxA+	A+.mtx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.mtx																																																																																																																																																																												
N6mx	mxA	A.mtx	A (mex)	HR A	A/M	a.mtx																																																																																																																																																																												
N7mx	mxA-	A-.mtx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.mtx																																																																																																																																																																												
N8mx	mxBBB+	BBB+.mtx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mtx																																																																																																																																																																												
N9mx	mxBBB	BBB.mtx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mtx																																																																																																																																																																												
N10mx	mxBBB-	BBB-.mtx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mtx																																																																																																																																																																												
N11mx	mxBB+	BB+.mtx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mtx																																																																																																																																																																												
N12mx	mxBB	BB.mtx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mtx																																																																																																																																																																												
N13mx	mxBB-	BB-.mtx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mtx																																																																																																																																																																												
N14mx	mxB+	B+.mtx	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mtx																																																																																																																																																																												
N15mx	mxB	B.mtx	B (mex)	HR B	B/M	b.mtx																																																																																																																																																																												
N16mx	mxB-	B-.mtx	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mtx																																																																																																																																																																												
N17mx	mxCCC+	CCC+.mtx	CCC+ (mex)			ccc+.mtx																																																																																																																																																																												
N18mx	mxCCC	CCC.mtx	CCC (mex)			ccc.mtx																																																																																																																																																																												
N19mx	mxCCC-	CCC-.mtx	CCC- (mex)			ccc-.mtx																																																																																																																																																																												
N20mx	mxCC	CC.mtx	CC (mex)																																																																																																																																																																															
N21mx				HR C+																																																																																																																																																																														
N22mx	mxC	C.mtx	C (mex)	HR C	C/M																																																																																																																																																																													
N23mx				HR C-																																																																																																																																																																														
N24mx																																																																																																																																																																																		

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		4. En caso de contar con solo una o no contar con calificación crediticia alguna, tanto el crédito como el Estado, entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla de revisión y ajuste. iii) Conforme a la mecánica detallada que antecede se propone el siguiente encabezado a la tabla: <table><tr><td>Nivel</td><td>S&P</td><td>Moody's</td><td>FITCH</td><td>HT Ratings</td><td>Verum</td><td>A.M. B</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> vi) En caso de que Banobras resulte ganador del proceso siguiente mecánica de Revisión y Ajuste del Crédito: Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (Treinta) días de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación de calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o a las Calificadoras para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda será aplicable. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que sea aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias del Acreditado o al Crédito, según aplique, y con ello deba reanudar el pago.	Nivel	S&P	Moody's	FITCH	HT Ratings	Verum	A.M. B								
Nivel	S&P	Moody's	FITCH	HT Ratings	Verum	A.M. B											
20.	Anexo 1 de Modelo de contrato, Clausula Décima	En caso de que Banobras resulte ganador, se propone al Estado que la Cláusula referente a intereses moratorios queden de la siguiente manera: Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir a Banobras, Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.														
21.	Anexo 1 de Modelo de Contrato. Cláusula Primera. Definiciones Tasa de Referencia	En caso de resultar ganadores, se solicita ajustar la Definición de la Tasa de Referencia para quedar como sigue: “TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28” significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional Compuesta por Adelantado cuya tasa será la aplicable al plazo de 28 días, (tenor) más amplio que sea más cercano al plazo a la mayoría de los periodos de intereses (excluyendo el plazo del primer y último periodo de intereses), que publica el Banco de México en el SIAC-BANXICO o en el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice dicho regulador el día calendario inmediato anterior al primer día del Periodo de Intereses respectivo o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. En caso de que la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado deje de existir y el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no establezcan una tasa que la sustituya, será aplicable como tasa sustituta de la tasa de referencia lo siguiente:	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.														

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		(i) En primera instancia, la última tasa publicada de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que esté vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior. (ii) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que Banco de México estima representativo del conjunto de la Instituciones de Banca Múltiple ("CCP") y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con su Circular 3/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determine el Acreditante. Cualquier tasa sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado o la Tasa que la sustituya."	
22.	Anexo 1. Modelo de Contrato Cláusula Novena. Intereses Ordinarios.	En caso de resultar ganadores, se solicita ajustar la Cláusula Novena. Intereses Ordinarios, en lo referente a la tasa sustituta, para quedar como sigue: "El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla: En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente,	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		en el entendido que, en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. En caso de que la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado deje de existir y el Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no establezcan una tasa que la sustituya, será aplicable como tasa sustituta de la tasa de referencia lo siguiente: (iii) En primera instancia, la última tasa publicada de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que esté vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios a la tasa publicada de CETES descrita en el párrafo anterior. (iv) En el caso que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el Costo de Captación a Plazo en moneda nacional que Banco de México estima representativo del conjunto de la Instituciones de Banca Múltiple ("CCP") y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con su Circular 3/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses. En el caso que el promedio de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado durante los doce meses anteriores a la fecha en que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio de CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia entre dichos promedios al CCP descrito en el párrafo anterior. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. En el caso que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, se utilizará como tasa de referencia la tasa que de manera razonable determine el Acreditante. Cualquier tasa sustituta que se determine conforme a lo anterior, dejará de ser aplicable a partir del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que el Banco de México publique nuevamente la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado o la Tasa que la sustituya. Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se	
--	--	---	--

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago. En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco. el impuesto citado junto con los referidos intereses.”	
23.	Anexo 1. Modelo de Contrato Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva.	En caso de resultar ganadores, se solicitan ajustes a la Cláusula Décima Quinta a efecto de considerar: - Que el fondo de Reserva deberá alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, después de efectuarse la disposición y previo a la primera fecha de pago. - Que en caso de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, este deberá reconstituirse previo a la próxima Fecha de Pago.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
24.	Anexo 1. Modelo de Contrato	En caso de resultar ganadores, ¿se podrán realizar ajustes al Contrato de Crédito, conforme a la normativa interna de Banobras, en lo que se refiere a: (i) obligaciones de hacer y no hacer; (ii) causas de aceleración total, (iii) causas de aceleración parcial; (iv) causas de vencimiento anticipado; (v) periodo de cura, y (vi) cualesquier otros conceptos que el Banco requiera ajustar siempre que estos no resulten en una ventaja competitiva dentro de la presente Licitación?	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
25.	Créditos objeto del refinanciamiento	Se solicita indicar si alguno de los créditos objeto del refinanciamiento ha sido impugnado o ha estado sujeto a algún recurso, juicio, procedimiento o medio de defensa de carácter administrativo, judicial o constitucional. En caso afirmativo, agradeceremos indicar el estado que guarda cada asunto y, de haber concluido, el sentido de la resolución correspondiente.	Al día de hoy estos créditos no se encuentran sujetos a algún recurso, juicio, procedimiento o medio de defensa de carácter administrativo, judicial o constitucional.
26.	Bases de la Licitación	En Bases de la Licitación se señala que el Estado podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria o las Bases, cuando menos 5 días naturales previos a la fecha señalada para la Presentación y Apertura de Ofertas. Se solicita se aclare dicho plazo establecido, toda vez que en el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se establece que “El Ente Público podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la Convocatoria, cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada en la Convocatoria para la presentación y apertura de Ofertas, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes”	De acuerdo, se realizarán las modificaciones a los documentos de la Licitación correspondientes, para quedar homologado a los Lineamientos.
27.	Anexo 3- Modelo de oferta	En caso de presentar varias ofertas por montos parciales, ¿se deberá presentar un sobre con los documentos establecidos en las bases de la licitación para cada una de las ofertas presentadas?	Si, se deberá de presentar un sobre por oferta presentada.
28.	Anexo 1- Modelo de Contrato Crédito	En el supuesto de que Banobras resulte ganador de la Licitación Pública ¿podrá incorporarse una Cláusula de restricción y denuncia a efecto de señalarla en los siguientes términos?:	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		“Restricción y Denuncia. El Acreditante se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y el Crédito, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”	Institución Financiera ganadora.
29.	Anexo 1- Modelo de Contrato de Crédito. Cláusula Décima Cuarta	En caso de BANOBRAS resultar ganador, ¿se podrá establecer que el periodo de cura para solventar las Causas de Aceleración Total y Parcial, así como Causas de Vencimiento Anticipado sea de 30 (treinta) días naturales?	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
30.	Convocatoria de la Licitación – Sección 4 – inciso p.	Confirmar que no será necesario que las Instituciones financieras señalen el cálculo de la tasa efectiva en sus ofertas.	Tal y como se señala en la fracción xiv del inciso A. de la Sección III de las Bases, el cálculo de la tasa efectiva lo realizará el Estado
31.	Anexo 1. Modelo de Contrato	En caso de que Banobras resulte ganador, con el objetivo de cumplir con la normativa interna de Banobras ¿se podrán incluir, eliminar o ajustar, según aplique, los siguientes términos a la Cláusula de Fondo de Reserva, adicional a lo ya establecido en el modelo de contrato?: Constitución del Fondo de Reserva: “El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir de la primera Disposición del Crédito o previamente a la primera fecha de pago, lo que suceda primero, un Fondo de Reserva, que [tendrá carácter de revolvente], el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.” Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: “El fondo de reserva se constituirá y reconstruirá con recursos propios del Estado, como mínimo por el equivalente a [2 (dos)] meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.” Reconstitución del Fondo de Reserva: “El Estado deberá constituir, y/o reconstituir al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o mediante la aportación recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso, por parte del Estado.” “Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.”	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
32.	Anexo 1. Modelo de Contrato,	En caso de que Banobras resulte ganador y para dar cumplimiento a la normativa interna, se solicita reclasificar ,	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

	Clausulas Décimo Segunda y Décimo Tercera	adicionar y/o eliminar las Obligaciones de Hacer y No Hacer, de conformidad con el siguiente sumario: OTRAS OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER A CARGO DEL ACREDITADO Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato. Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado. Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos conforme a la cláusula incluida en el Contrato. Comprobación. Carta de liquidación de los Créditos contraídos con la Banca Comercial. Presentar documento original expedido por el representante legal facultado de la institución acreedora a quien se realizó el pago en el que manifieste que el financiamiento se encuentra refinanciado en su totalidad, hasta por el importe transferido por Banobras, incluido en el destino del Crédito, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles después de efectuado el pago. Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el Contrato. Pago de Cantidad Faltante. Cuando el importe del crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos asociados al destino del crédito, en los términos pactados en el Contrato, relativos al Destino del Importe del Crédito, el acreditado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos del crédito hasta su total terminación. Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 10 (diez) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de el porcentaje afectado del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a	Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
--	--	--	--

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes, bajo el presente Contrato o la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada a Banobras mediante escrito firmado por funcionario facultado del Acreditado. 8. Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato o cualquier documento que con base en éstos se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por Banobras, a través de apoderado debidamente facultado. 9. Participaciones. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar o disminuir la afectación de las Participaciones Asignadas, o (ii) desafectar las Participaciones, o (iii) constituir gravámenes sobre las Participaciones, o (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje de Participaciones en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de Banobras, otorgado a través de apoderado debidamente facultado. 10. Veracidad de la Información. Conducirse con verdad en relación con la información que le solicite y entregue al Acreditante, con objeto de evitar que cualquier información que proporcione el Acreditado a Banobras, en términos del Contrato, pueda llegar a resultar dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa. 11. Fondo de Reserva. Constituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula que lo define, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el monto del principal, intereses y demás accesorios del Crédito. 12. Instrumentos Derivados. Se propone que el plazo en el cual el Estado debe contratar el Instrumento Derivado sea de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha en que se realice cada Disposición del Crédito. En este sentido se solicita aclarar; i. Si la contratación de Instrumentos Derivados será potestativa para el Estado o constituirá una obligación contractual. ii. Favor de indicar las características de los instrumentos derivados contemplados en caso de señalarse como obligación. iii. ¿Con que recursos se realizará la contratación de los instrumentos derivados? Lo anterior, toda vez que se contempla como una obligación en los documentos de la Licitación. iv. Se propone que los costos de rompimiento causados por cambio o cancelación de los Instrumentos Derivados sean cubiertos con ingresos remanentes de la fuente de	
--	--	---	--

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		pago o ingresos propios del Estado, para no presionar y/o afectar la fuente de pago. v. Se solicita definir como nivel máximo y/o strike de 13.50% para el instrumento derivado tipo SWAP o CAP, que permita la contratación de operaciones de cobertura de tasa sin requerir una confirmación previa por parte del banco acreditante, asegurando que dichos niveles sean congruentes con el presente cálculo indicativo. 13. Calificación del Crédito. Precisar que El Acreditado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 agencias calificadoras, dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a la disposición del Crédito. Se sugiere que la calificación del crédito sea igual o superior a BBB.	
33.	Anexo 1. Modelo de Contrato, Clausula Décimo Cuarta	En caso de que Banobras resulte ganador y para dar cumplimiento a la normativa interna, se solicita reclasificar, adicionar y/o eliminar Causas de Vencimiento Anticipado, de conformidad con el siguiente sumario: CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Se considerará que existe una Causa de <u>Vencimiento Anticipado</u> en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones en los numerales 1 y 2 del apartado “Obligaciones de Hacer y de No Hacer a Cargo del Acreditado” (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito. EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL. Se considerará que existe un Evento de <u>Aceleración Parcial</u> con un factor de 1.3 veces en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11,12 y 13 señaladas en el apartado “Obligaciones de Hacer y de No Hacer a Cargo del Acreditado” o (cada uno, un “Evento de Aceleración Parcial”), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial. EVENTOS DE ACELERACIÓN TOTAL Se considerará que existe un Evento de <u>Aceleración Total</u> en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las numerales 8 y 9 señaladas en la cláusula “Obligaciones de Hacer y de No Hacer a Cargo del Acreditado” (cada uno, un “Evento de Aceleración Total”), en cuyo caso Banobras tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.
34.	Anexo 1. Modelo de Contrato, Aplicación de los efectos de la existencia de cualquier evento de	En caso de que Banobras resulte ganador y para dar cumplimiento a la normativa interna, se solicita establecer el siguiente procedimiento: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL O DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL. I. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

Aceleración Parcial o de cualquier evento de Aceleración Total y el mecanismo para subsanar y curar.	Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Acreditado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total, ni durante el plazo de cualquier prórroga que Banobras llegare a autorizar al Acreditado. II. Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total. III. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según resulte aplicable. IV. A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda. V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en el Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden. MECANISMO PARA SUBSANAR O CURAR LA EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL O DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL. I. Una vez que el Acreditado compruebe a Banobras con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que	
---	--	--

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente. II. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el presente Contrato o en el Contrato de Fideicomiso.	
35.	Anexo 1. Modelo de Contrato, Causa de Vencimiento Anticipado, procedimiento para su aplicación.	EFFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. I. A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a Banobras, en términos del Contrato, serán debidas y exigibles y pagaderas, sin necesidad de demandar, procedimiento judicial alguno y Banobras podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos, y demás cantidades que deban pagarse a Banobras conforme a lo pactado en el Contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento. II. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente Banobras podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito. III. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que Banobras presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. I. En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Vencimiento Anticipado,	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera Lagunadora.

**Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera**

		para que el Acreditado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual Banobras no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado. II. Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado. III. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado (sin perjuicio de la facultad de Banobras de vencer anticipadamente el Crédito). IV. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado. V. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, relativa a Aplicación de Pagos. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato o en el Contrato de Fideicomiso.	
36.	Anexo 1- Modelo de Contrato. Cláusula Octava	En la Cláusula Octava, se establece que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago, mediante los abonos o transferencias realizados por conductor del fiduciario del fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique al Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el fideicomiso. Lo anterior, se solicita eliminar, ya que puede interpretarse, como una liberación automática del Estado por cualquier transferencia hecha por el fiduciario, aun cuando esta sea insuficiente o improcedente.	En términos del apartado VI, inciso D, párrafo cuarto de las Bases de la Licitación, el Estado analizará, sin obligación, las modificaciones al Modelo de Contrato de Crédito con la Institución Financiera ganadora.

Los términos escritos con mayúsculas o solo con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en las Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente documento.

Atentamente,

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.,

Institución Banca de Desarrollo

Antonio Galván Vera

Representante legal

*Bases de la Licitación Pública No. 01/2026, para la contratación de Financiamientos
al amparo de la Ley de Disciplina Financiera*